



---

# **Reglas para la Clasificación de los Deportistas**

**a**

**Día 1 de enero de 2018**

---

## **Objetivo y organización de estas Normas**

### **Objetivo**

Estas Normas para los Deportistas (que por lo general denominaremos "las Normas") proporcionan el marco en el cual puede realizarse el proceso de "Clasificación del Deportista". El término "Clasificación" se refiere a una estructura para la Competición que tiene por finalidad asegurarse de que la Deficiencia del Deportista es relevante para el rendimiento deportivo y que los Deportistas compiten entre sí en condiciones de equidad. El objetivo de la Clasificación es definir quién resulta elegible para competir en Taekwondo Paralímpico y agrupar los Deportistas en Clases Deportivas para la Competición en Kyrogi y Poomsae.

### **Organización**

#### **Artículos**

- |                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Artículo Uno</b>    | <b>Ámbito y aplicación</b><br><br>Estas Normas se aplican a las personas que compiten o participan en el deporte del Taekwondo, e indica cómo deben interpretarse tales Normas.   |
| <b>Artículo Dos</b>    | <b>Personal de Clasificación</b><br><br>El personal cualificado al que se menciona en estas Normas como "Clasificadores" realiza la Evaluación del Deportista, proceso donde también participa otro "Personal de Clasificación" clave.  |
| <b>Artículo Tres</b>   | <b>Mesas de Clasificación</b><br><br>La manera en que los Clasificadores realizarán la Evaluación del Deportista como parte de una Mesa de Clasificación.   |
| <b>Artículo Cuatro</b> | <b>Evaluación del Deportista</b><br><br>El proceso de Evaluación del Deportista conforme a lo dispuesto en estas Normas, y los detalles de los procesos y protocolos específicos que se deben seguir durante la Evaluación del Deportista.  |
| <b>Artículo Cinco</b>  | <b>Clase Deportiva y Situación con Respecto de la Clase Deportiva</b><br><br>La Clasificación se ejecuta de manera que los Deportistas puedan tener asignada una Clase Deportiva (que agrupa a los Deportistas en la Competición) y se les asigne una Situación con Respecto de la Clase Deportiva (que indica cuando se debe evaluar a los Deportistas). |
| <b>Artículo Seis</b>   | <b>Reclamaciones</b><br><br>Explica la manera en que un MNA o bien WT puede cuestionar la asignación de una Clase Deportiva, y el proceso mediante el cual deben resolverse tales disputas.   |
| <b>Artículo Siete</b>  | <b>Apelaciones</b><br><br>El proceso de las apelaciones.  |
| <b>Artículo Ocho</b>   | <b>Declaración Falsa Intencionada</b><br><br>Describe el proceso que se debe aplicar cuando un Deportista o/y su equipo intentan representar de manera equivocada e intencionada las capacidades técnicas y las funcionalidades del Deportista durante la evaluación de Clasificación.  |
| <b>Artículo Nueve</b>  | <b>Uso de la Información del Deportista y Seguridad de los Datos de Clasificación</b>   |

## Apéndices

- Apéndice Uno Clases Deportivas para los **Deportistas que presentan Deficiencias Físicas**; y establece los Criterios de Deficiencia Mínimos y las metodologías de evaluación que se aplican a un Deportista con una Deficiencia Física de manera que resulte elegible para competir en el deporte del Taekwondo.
- Apéndice Dos Clases Deportivas para los **Deportistas que presentan Deficiencias Visuales**; y establece los Criterios de Deficiencia Mínimos y las metodologías de evaluación que se aplican a un Deportista con una Deficiencia Visual de manera que resulte elegible para competir en el deporte del Taekwondo.
- Apéndice Tres Clases Deportivas para los **Deportistas que presentan Deficiencia Intelectual**; y establece los Criterios de Deficiencia Mínimos y las metodologías de evaluación que se apliquen a un Deportista con una Deficiencia Intelectual de manera que resulte elegible para competir en el deporte del Taekwondo.
- Apéndice Cuatro Clases Deportivas para **Deportistas Sordos y/o con Deficiencias auditivas**, y establece los Criterios de Deficiencia Mínimos y las metodologías de evaluación que se aplicarán a un Deportista Sordo o con Deficiencia auditiva para que resulte elegible en la Competición del deporte del Taekwondo.
- Apéndice Cinco - Tabla de honorarios
- Apéndice Seis - WT Regulaciones de Administración aplicables a los Clasificadores de Taekwondo Paralímpico Internacional
- Apéndice Siete Declaración Falsa
- El WT suscribe el Código de Clasificación de Deportistas 2015 IPC, los Modelos de Mejores prácticas para las Normas aplicables a las Declaraciones Falsas Intencionadas; en este Apéndice se presenta un extracto de las mismas.

## **1 Artículo Uno - Ámbito y Aplicación**

1.1 Las Normas de Clasificación de Deportistas World Taekwondo son parte integral de las Normas generales de WT, los Estatutos y Normas de Competición, etc, y se denominan "Normas" en este documento. Las Normas tienen por finalidad implementar las provisiones del Código de Clasificación de Deportistas 2015 IPC y las Normas Internacionales.

### **1.2 Aplicación:**

- 1.2.1 Todos los Deportistas y todo el Personal de Apoyo a los Deportistas que estén registrados y/o con licencia en WT se define en las Normas de Competición de Taekwondo Paralímpico WT y en las Normas de Competición de Poomsae;
- 1.2.2 Todos los Deportistas y el Personal de Apoyo al Deportista que participe como tal en los Eventos y Competiciones reconocidos por el WF o cualquiera de sus miembros u organizaciones afiliadas o licenciatarias;
- 1.2.3 Estas Normas se deben leer y aplicar junto con las Normas de Competición de Taekwondo Paralímpico y las Normas de Competición de Poomsae y otras normas aplicables. En caso de conflicto estas Normas tendrán prioridad.

### **1.2 El objetivo de la Clasificación es:**

- a) Definir quién es elegible para competir en Taekwondo Paralímpico y en consecuencia quién puede alcanzar el objetivo de convertirse en Deportista Paralímpico;
- b) y agrupar los Deportistas en Clases Deportivas que tienen por finalidad garantizar que el impacto de su Deficiencia se minimiza y la excelencia deportiva es la que determina qué Deportista o equipo alcanza finalmente la victoria.

### **1.4 Clasificación Internacional**

WT sólo permitirá que un Deportista compita en una Competición Internacional si dicho Deportista tiene asignada una Clase Deportiva (distinta de Clase Deportiva No Elegible) y se le ha asignado una Situación con Respecto de la Clase Deportiva conforme a estas Normas de Clasificación.

- 1.4.1 WT proporcionará oportunidades a los Deportistas para que sean asignados a una Clase Deportiva y se les designe una Situación con Respecto de la Clase Deportiva de acuerdo con estas Normas de Clasificación en Competiciones Reconocidas (u otras ubicaciones que defina WT). WT asesorará a los Deportistas y a las Asociaciones Miembro Nacionales, por adelantado, en lo referente a las Competiciones Reconocidas (u otras ubicaciones de este tipo).
- 1.4.2 Al Deportista sólo se le permitirá someterse a Clasificación Internacional si está registrado como portador de una Licencia Atlética Global en WT conforme a las provisiones relevantes de WT.

### **1.5 Interpretación, Comienzo y Enmienda**

Estas Normas se interpretarán y aplicarán siempre de manera coherente con lo indicado en el Código de Clasificación de Deportistas 2015 IPC y en las Normas Internacionales.

- 1.6 Las referencias a un "deporte" en estas Normas se refieren tanto a Kyorugi como a Poomsae.
- 1.7 Los Apéndices de estas Normas son parte de dichas Normas y todas ellas se pueden ser objeto de modificación, suplementación y/o sustitución por parte del WT.
- 1.8 Las modificaciones de estas Normas se aprobarán y entrarán en vigor en la manera prescrita por WT. WT, en cualquier momento, puede modificar, actualizar o cambiar por cualquier otro medio el texto, significado o efecto de los Apéndices independientemente de estas Normas
- 1.9.1 Estas Normas entrarán en pleno efecto y vigor con la Fecha Efectiva de 1 de enero de 2018, tal y como específica WT.

## **.10 Funciones y responsabilidades**

1.10.1 Es responsabilidad de los Deportistas, del Personal de Apoyo al Deportista y del Personal de Clasificación familiarizarse con todos los requisitos que establecen estas Normas.

## **.11 Responsabilidades del Deportista**

Los roles y responsabilidades del Deportista:

- Conocer, en todo momento, y cumplir todas las políticas, Normas y procesos aplicables que se establecen mediante estas Normas;
- Participar en la Evaluación del Deportista de buena fe;
- Asegurarse, cuando corresponda, que se pone a disposición o se proporciona al WT la información adecuada relacionada con los problemas de salud y las Deficiencias elegibles.
- Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas;
- Participar activamente en el proceso de educación y concienciación, y de determinación de la Clasificación, intercambiando experiencias personales y conocimientos especializados (pericia).

## **1.12 Responsabilidades del Personal de Apoyo al Deportista**

Roles y responsabilidades de Personal de Apoyo al Deportista:

- Conocer y cumplir todas las políticas, Normas y procesos aplicables que se establecen mediante estas Normas;
- Utilizar su influencia sobre los valores y el comportamiento del Deportista para potenciar una actitud y entorno de comunicación en la Clasificación que resulte positiva y de colaboración;
- Ayudar en el desarrollo, administración e implementación de estas Normas; y
- Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas.

## **1.13.1 Responsabilidades del Personal de Clasificación**

Roles y responsabilidades del Personal de Clasificación:

- Tener unos conocimientos funcionales totales completos de todas las políticas, Normas y procesos aplicables y establecidos por estas Normas;
- Utilizar su influencia para potenciar una actitud comunicativa, positiva y de colaboración en lo que se refiere a la Clasificación;
- Colaborar en el desarrollo, administración e implementación de la Clasificación, incluida la participación en los procesos de educación y búsqueda; y
- Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas.

## **2 Artículo Dos - Personal de Clasificación**

- 2.1 El Personal de Clasificación es fundamental para conseguir la implementación efectiva de estas Normas. Este Artículo Dos explica cómo colabora el Personal de Clasificación de WT en la realización de la Clasificación conforme a estas Normas.

### **Personal de Clasificación**

- 2.2 WT nombrará al siguiente Personal de Clasificación, que en todos los casos tendrá un papel clave en la administración, organización y ejecución de la Clasificación del Taekwondo Paralímpico:

### **Director de Clasificación**

- 2.2.1 El Director de Clasificación será nombrado por WT de manera que sea responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de todos los temas relativos a la Clasificación para el Taekwondo Paralímpico.
- 2.2.2 El Director de Clasificación es responsable de nombrar las Mesas de Clasificación que realizarán la Clasificación Internacional en las Competiciones Reconocidas.
- 2.2.3 El Director de Clasificación no debe ser necesariamente un Clasificador certificado; sin embargo, debe tener unos conocimientos amplios de las Normas para los Deportistas de Taekwondo Paralímpico de WT, de las políticas y procedimientos y de los Códigos y Normas de Clasificación del IPC.
- .5.1 El Director de Clasificación puede delegar determinadas responsabilidades y/o transferir determinadas tareas a determinados Clasificadores, o a otras personas autorizadas por WT.
- 2.2.5 El Director de Clasificación puede ser nombrado como Clasificador (si está certificado como tal Clasificador) o como Clasificador Jefe.

## **2.2 Comité de Clasificación de Taekwondo Paralímpico**

El Comité de Clasificación de Taekwondo Paralímpico se compondrá de clasificadores médicos, clasificadores técnicos y otros que se consideren adecuados. El Director de Clasificación puede nombrar miembros ad-hoc.

## **2.3 Personal de WT**

El Personal de WT responsable de mantener y actualizar la Lista Maestra de todos los Deportistas de WT, que incluye el nombre de los Deportistas, su Nacionalidad, la Clase Deportiva y la Situación con Respecto de la Clase Deportiva. El Personal de WT coordina el proceso previo al evento en colaboración con el Director de Clasificación y es el punto de contacto entre los Deportistas, los Entrenadores, los Directivos y los Clasificadores. La Lista Maestra de todos los Deportistas de WT, Clasificadores, Personal de Apoyo al Deportista y Traductores se administrará a través del Sistema Global de Participantes de WT (GMS).

## **2.4 Clasificadores**

- 2.5.1 Un Clasificador es una persona autorizada como agente y certificada por WT en su competencia para realizar la Evaluación del Deportista como integrante de una mesa.
- 2.5.2 Los Clasificadores de WT, cuando corresponde, recibirán la petición de ayudar en la investigación, desarrollo y planificación de las Normas para los Deportistas y de los perfiles de Clase Deportiva para Taekwondo Paralímpico, participar en talleres de Clasificadores organizados por WT; y asistir a los entrenamientos de los Clasificadores según se le solicite ocasionalmente por parte del WT.

## **2.6 Clasificadores Jefe**

2.6.1 Un Clasificador Jefe es un Clasificador que ha nombrado WT como HoC para una Competición de Taekwondo Paralímpico sancionada o promovida por el WT y es responsable de dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación en una Competición.

El WT puede solicitar al Clasificador Jefe que realice lo siguiente:

- Revisar los formularios de diagnóstico médico
- Supervisar los Clasificadores para garantizar que se aplican correctamente las Normas durante la Competición;
- Gestionar el proceso de Reclamaciones en consultas con el Director de Clasificación
- Realizar el enlace con el organizador correspondiente de la Competición y con el personal de WT para asegurarse de que se han utilizado los preparativos correctos en todo lo relacionado con el viaje, alojamiento y otros de tipo logístico con el fin de que en los Clasificadores puedan llevar sus obligaciones durante la Competición;

## **2.7 Clasificadores en Formación**

2.7.1 Un Clasificador en Formación es una persona en proceso de recibir entrenamiento formal por parte del WT

2.7.2 WT puede nombrar a Clasificadores en Formación para que participen en algunos o en todos los componentes de la Evaluación del Deportista bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación, con el fin de desarrollar las Competencias de Clasificador.

## **Responsabilidades, cualificaciones y competencias del Clasificador**

2.8 WT certifica que los Clasificadores tienen las habilidades y cualificaciones necesarias correspondientes para realizar la Evaluación del Deportista en lo que se refiere a Deportistas con Deficiencias Físicas, visuales o intelectuales.

2.9 Las Normas de WT sobre la administración de Clasificadores internacionales de Taekwondo Paralímpico se encuentran en el Apéndice Seis, que incluye entre otros los detalles sobre las competencias del Clasificador, trayectoria formativa, contenido de los cursos y código de conducta. Las Competencias del Clasificador conllevan que dicho Clasificador tiene:

- un conocimiento exhaustivo de estas Normas para los Deportistas;
- conocimiento de Kyorugi y Poomsae, también el conocimiento de las reglas técnicas de Kyorugi y Poomsae;
- comprensión del Código de IPC y de las Normas Internacionales;

2.10 WT exige que los Clasificadores dispongan de una de las cualificaciones que se indican más abajo como requisito para evaluar su certificación como Clasificador de WT:

2.10.1 Clasificador Médico: un profesional médico certificado en un campo relevante de la categoría de Deficiencia que WT, a su exclusiva discreción, considere aceptable; por ejemplo, médicos y fisioterapeutas para Deportistas con Deficiencias Físicas, oftalmólogos y optometristas para Deportistas con Deficiencias Visuales y psicólogos para Deportistas con Deficiencias Intelectuales.

2.10.2 Clasificador Técnico: amplia experiencia como entrenador de un Deportista de elite de Taekwondo u otros antecedentes relevantes para el deporte del taekwondo, que el WT a su exclusiva discreción considere aceptable.

### **Código de conducta del Clasificador**

- 2.11 Todo el Personal de Clasificación debe cumplir las reglas de comportamiento que indican las Normativas sobre la Administración de Clasificadores internacionales de Taekwondo Paralímpico del WT y Código de Conducta del Clasificador de WT.
- 2.11.1 Cualquier persona que considere que cualquier miembro del Personal de Clasificación haya actuado de una manera que contravenga el Código de Conducta del Clasificador debe comunicar tal circunstancia al Director de Clasificación o al personal de Taekwondo Paralímpico de WT.

### **3 Artículo Tres - Mesas de Clasificación**

- 3.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores nombrados por WT para realizar algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista.
  - 3.1.1 Una Mesa de Clasificación estará compuesta como mínimo de dos (2) Clasificadores, uno médico y otro técnico.
  - 3.1.2 Los Clasificadores en Formación pueden formar parte de una Mesa de Clasificación y participar en la Evaluación del Deportista.
- 3.2 En circunstancias especiales, un Clasificador Jefe y/o un Director de Clasificación (HoC) pueden decidir que una Mesa de Clasificación esté compuesta sólo por un Clasificador, si éste es un Clasificador Médico (CC) certificado por WT. En este caso a los Deportistas clasificados por un Clasificador sólo se les puede asignar la Situación R.
- 3.3 El HoC o el CC pueden, a su discreción, incluir Clasificadores internacionales adicionales.
- 3.4 El Personal de Clasificación debe carecer de cualquier relación con el Deportista o con el Personal de Apoyo al Deportista presente en una Competición o de lo contrario podría crearse algún sesgo real o aparente o bien un conflicto de intereses. El Personal de Clasificación debe comunicar cualquier sesgo real o aparente, cualquier conflicto de intereses que pueda ser relevante para su nombramiento como miembro de una Mesa de Clasificación, comunicándoselo al Director de Clasificación.
- 3.5 WT garantizará que los Clasificadores que actúan como miembros de una Mesa de Clasificación en una Competición no tendrán ninguna responsabilidad oficial aparte de la de realizar la Evaluación del Deportista.
- 3.6 Una Mesa de Clasificación puede solicitar la pericia de un tercero, de cualquier naturaleza, si considera a su exclusiva discreción que con eso se facilitaría la tarea de ejecutar el proceso de Evaluación del Deportista.

#### **3.7 Responsabilidades de la Mesa de Clasificación**

La Mesa de Clasificación es la responsable de realizar una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe:

- 3.7.1 evaluar si un Deportista determinado cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte;
- 3.7.2 evaluar la medida en que el Deportista es capaz de ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte; y
- 3.7.3 realizar (si es necesario) Observación en Competición.

## **4 Artículo Cuatro - Evaluación del Deportista**

### **4.1 Disposiciones generales**

WT ha especificado, en estas Normas, el proceso, los criterios de evaluación y la metodología por la cual los Deportistas serán asignados a una Clase Deportiva y se les asignará una Situación con Respecto de la Clase Deportiva. Este proceso se denomina Evaluación del Deportista.

- 4.1.1 La Evaluación del Deportista conlleva varios pasos y estas Normas, por ello, incluyen provisiones referentes a:
- 4.1.2 Antes de la Competición, una evaluación para determinar si el Deportista tiene una Deficiencia elegible para el deporte del Taekwondo Paralímpico.
- 4.1.3 Una evaluación para determinar si un Deportista determinado cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte; y
- 4.1.4 La asignación de una Clase Deportiva (y la designación de una Situación con Respecto de la Clase Deportiva) dependiendo de la medida en que el Deportista pueda ejecutar determinadas tareas y actividades fundamentales para el deporte (con la excepción de los Deportistas que tienen Deficiencias Visuales, donde el actual criterio de evaluación aún no es específico de deporte).

### **4.2 Deficiencia Elegible**

Cualquier Deportista que desee competir en WT debe presentar una Deficiencia Elegible y dicha Deficiencia Elegible debe ser permanente.

- 4.2.1 Los Apéndices de estas Normas especifican cuáles son las Deficiencias Elegibles que debe presentar el Deportista para competir en Taekwondo Paralímpico.
- 4.2.2 Cualquier Deficiencia que no aparezca en la lista de Deficiencias elegibles se denominará Deficiencia no elegible. El Apéndice Uno incluye ejemplos de Deficiencias no elegibles.

### **4.3 Evaluación de la Deficiencia Elegible**

- 4.3.1 WT determina si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible para el Taekwondo Paralímpico.
- 4.3.2 Para determinar si un Deportista tiene una Deficiencia elegible, WT exige que tal Deportista demuestre padecer un Problema Médico Subyacente.
- 4.3.3 Cómo determina WT que un Deportista especificado tiene una Deficiencia elegible, es algo que queda a exclusiva discreción de WT. WT puede considerar que la Deficiencia Elegible de un Deportista es bastante obvia y por lo tanto no exigir evidencias que demuestren tal Deficiencia Elegible del Deportista.
- 4.3.4 Si en el momento de determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, el WT determina que el Deportista presenta un problema de salud, y cree que el impacto de ese problema de salud puede transformar en insegura en la Competición por parte del Deportista o si existe un riesgo para la salud del Deportista (o de otros Deportistas) y dicho Deportista compite, se puede designar al Deportista como Clasificación no completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 4.14 de estas Normas. Tales casos, WT explicará la base de su designación al MNA relevante.

- 4.4 Si se le solicita, el Deportista debe proporcionar a WT información diagnóstica que debe proporcionarse de la manera siguiente:
- 4.4.1 La Asociación de la Nación Miembro (MNA) relevante debe presentar un Formulario de Diagnóstico Médico al HoC de WT como mínimo 4 semanas antes de cerrar el registro para una Competición.
  - 4.4.2 El Formulario de Diagnóstico Médico se debe rellenar en inglés y lo debe firmar y fechar un profesional médico certificado.
  - 4.4.3 El Formulario de Diagnóstico Médico debe ser enviado al WT por la MNA con la correspondiente Información Diagnóstica de apoyo.
- 4.5 El HoC de WT puede solicitar al Deportista que vuelva a enviar el Formulario de Diagnóstico Médico (con la necesaria Información Diagnóstica de apoyo) si el HoC de WT a su exclusiva discreción, considera que el Formulario de Diagnóstico Médico y/o la Información Diagnóstica puede ser incompleta o inconsistente.
- 4.6 Si el HoC de WT solicita a un Deportista que proporcione Información Diagnóstica, puede evaluar por sí mismo dicha Información Diagnóstica y/o nombrar un Comité de Evaluación de la Elegibilidad para que realice esta operación.

El proceso por el cual se forma un Comité de Evaluación de la Elegibilidad y evalúa la Información Diagnóstica es el siguiente:

- El Director de Clasificación notificará a la MNA relevante que se debe proporcionar Información Diagnóstica referente al Deportista. El Director de Clasificación explicará que se requiere información diagnóstica y los fines para los cuales se requiere.
- El Director de Clasificación establecerá los plazos para presentar la información del diagnóstico a WT.
- El Director de Clasificación nombrará un Comité de Evaluación de la Elegibilidad. El Comité de Evaluación de la Elegibilidad debe, en caso de que resulte posible, está comprendido por el Director de Clasificación y al menos otros dos expertos con las calificaciones médicas apropiadas. Los miembros del Comité de Evaluación de la Elegibilidad deben firmar los documentos de respeto a la confidencialidad.
- Si el Director de Clasificación cree que no está en posesión de las competencias necesarias para evaluar la Información Diagnóstica, no participará en la revisión de tal Información Diagnóstica pero asistirá al Comité de Evaluación de la Elegibilidad.
- Siempre que sea posible todas las referencias a los Deportistas en concreto y la fuente o fuentes de la Información Diagnóstica deben ocultarse al Comité de Evaluación de la Elegibilidad. Cada miembro del Comité de Evaluación de la Elegibilidad revisará la Información Diagnóstica y decidirá si dicha información determina la existencia de una Deficiencia Elegible.
- Si el Comité de evaluación de la elegibilidad concluye que el Deportista tiene una Deficiencia elegible, podrá completar la Evaluación del Deportista con una Mesa de Clasificación.
- Pero si este Comité de evaluación de la elegibilidad no está satisfecho con los indicios de que el Deportista tiene una Deficiencia elegible, el Director de Clasificación redactará una decisión a estos efectos, por escrito, que se enviará a la MNA relevante. La MNA tendrá la oportunidad de comentar la decisión y puede proporcionar Información Diagnóstica complementaria al Comité de evaluación de la Elegibilidad para la revisión. Si a continuación se revisa la decisión, el Director de Clasificación informará a la MNA.
- Si la decisión no se modifica, el Director de Clasificación enviará una carta con la decisión final a la MNA.
- El Comité de Evaluación de la Elegibilidad puede tomar sus decisiones por mayoría. Si el Director de Clasificación forma parte del Comité de Evaluación de la Elegibilidad, puede tener derecho de veto sobre cualquier decisión si no está de acuerdo con el soporte que ofrece la información diagnóstica respecto de la conclusión de que el Deportista tiene una Deficiencia elegible.

## **Criterios de Deficiencia Mínimos**

- 4.7 Todo Deportista que desee competir en Kyorugi o Poomsae debe presentar una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínimos (MIC) para dicho deporte.
- 4.8 WT ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínimos (MIC) para garantizar que la Deficiencia Elegible que presenta el Deportista afecta a la medida en que el Deportista puede ejecutar las tareas específicas y actividades fundamentales para el deporte.
- 4.9 Los Criterios de Deficiencia Mínimos aplicables a cada grupo de Deficiencia y el proceso por el cual el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos son elementos que evaluará una Mesa de Clasificación, como parte de una Sesión de Evaluación.
- 4.10 Cualquier Deportista que no cumpla los Criterios de Deficiencia Mínimos para el Taekwondo Paralímpico será asignado a la Clase Deportiva No Elegible (NE)

### **4.11 Equipo de Adaptación**

**4.11.1** Para Deficiencias elegibles, distintas de las visuales, los Criterios de Deficiencia Mínimos no consideran la medida en que el equipo de adaptación puede afectar al grado en que el Deportista puede ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte;

**4.11.2** Los Deportistas con Deficiencias unilaterales o en el plexo braquial, con una pérdida total de fuerza, pueden estar presentes en la Clasificación con la extremidad afectada bajo la protección por razones de seguridad.

El Deportista que deseen realizar un cambio en equipamiento debe presentar una Solicitud de Revisión Médica. La solicitud de Revisión Médica sólo puede realizarse durante su primer año de Competición, o al comienzo de un nuevo ciclo Paralímpico.

**4.11.3** Para las Deficiencias Visuales, distintas de las visuales, los Criterios de Deficiencia Mínimos considerarán la medida en que el equipo de adaptación puede afectar al grado en que el Deportista puede ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte.

### **Clasificación No Completada**

- .12 Si en cualquier etapa de la Evaluación del Deportista el WT o una Mesa de Clasificación no es capaz de asignar una Clase Deportiva a ese Deportista, el Director de Clasificación o el Clasificador Jefe relevante puede asignar a ese Deportista el estatus de Clasificación No Completada (CNC).
- .13 La denominación Clasificación No Completada (CNC) no es una Clase Deportiva y no está sujeta a las provisiones de estas Normas en lo referente a las Reclamaciones. Sin embargo, la denominación Clasificación No Completada (CNC) se registrará para la Lista Maestra de Clasificación de WT.
- .14 Un Deportista que reciba la denominación Clasificación No Completada (CNC) no puede competir en el deporte del Taekwondo Paralímpico.

### **Proceso de evaluación**

4.12.15 El proceso de Evaluación del Deportista puede incluir lo siguiente:

4.15.1 Evaluación Física: La Mesa de Clasificación realizará una evaluación física del Deportista que presenta una Deficiencia elegible para garantizar que los Deportistas satisfacen los Criterios de Deficiencia Mínimos correspondientes al tipo de Deficiencia; y

4.2 Evaluación Técnica: La Mesa de Clasificación debe realizar una evaluación técnica del Deportista que puede incluir, entre otras cosas una evaluación de la capacidad del Deportista,

en un entorno no competitivo, para realizar tareas específicas, tareas novedosas y actividades que forman parte de Taekwondo Paralímpico en el cual participa dicho Deportista; y

4.3 Evaluación de Observación: La Mesa de Clasificación puede realizar una evaluación de observación, que puede conllevar observar al Deportista durante el entrenamiento o durante su primera aparición en la Competición.

.16 La manera en que se realiza la evaluación física, técnica y observativa se especifica en los Apéndices de estas Normas.

4.17 Los Deportistas sordos, con Deficiencias auditivas o individuales según se haya determinado en la Evaluación del Deportista Precompetición pueden participar en la Competición con la elegibilidad predeterminada según la Lista Maestra de ICSD o INAS. Esto sólo se aplica a eventos y Campeonatos organizados por el WT.

### **Requisitos para la Evaluación del Deportista**

.18 La Asociación Nacional Miembro de WT a la que pertenezcan los Deportistas es responsable de garantizar que el Deportista cumple con todas sus obligaciones en relación con las provisiones de este Artículo. La Evaluación del Deportista y los procesos correspondientes se realizarán en el idioma inglés. Si el Deportista y el Personal de Apoyo al Deportista necesita de un intérprete, la Asociación Nacional Miembro de WT será responsable de organizar la asistencia de dicho intérprete.

### **.19 Respetto de los Deportistas:**

Los Deportistas tienen derecho a ser acompañados por un miembro de la Asociación Nacional Miembro a la que pertenezca el Deportista cuando asistan a una Sesión de Evaluación. El Deportista debe ser acompañado si es menor de edad o presenta una Deficiencia Intelectual.

4.19.1 La persona elegida para acompañar al Deportista a la Sesión de Evaluación debe estar familiarizado su Deficiencia y su historial deportivo.

4.19.2 El Deportista y su acompañante deben acusar recibo de los términos en que está redactado el Formulario de Acuerdo de Evaluación del Deportista tal y como especifica el WT.

4.19.3 El Deportista debe demostrar su identidad a satisfacción de la Mesa de Clasificación, suministrando un documento que adjunte fotografía, tal como pasaporte, documento de identificación nacional, tarjeta GAL o acreditación al evento.

4.19.4 El Deportista debe asistir a su correspondiente Evaluación del Deportista provisto de todo el equipamiento deportivo y el atuendo que se utilice en la Competición, incluidos protectores de brazos, eslingas y otros equipamientos utilizados en la Competición.

4.19.5 El Deportista, en el momento de realizarse la Evaluación del Deportista o antes de dicho momento, debe comunicar los detalles de cualquier medicación y/o dispositivo médico o implante que utilice.

4.19.6 El Deportista debe cumplir todas las instrucciones razonables que indique la Mesa de Clasificación.

### **4.20 En lo que se refiere a la Mesa de Clasificación:**

4.20.2 La Mesa de Clasificación puede solicitar que un Deportista proporcione documentación adicional de carácter médico relevante considerando la Deficiencia Elegible que presenta dicho Deportista, a la Mesa de Clasificación, si esta Mesa considera que es necesario con el fin de asignar la Clase Deportiva.

4.20.2 La Mesa de Clasificación puede, en cualquier momento, recabar opinión médica, científica o técnica previo acuerdo del Director de Clasificación y/o del Clasificador Jefe, si dicha Mesa de Clasificación considera que tales opiniones son necesarias para asignar una Clase Deportiva.

- 4.22.3 La Mesa de Clasificación puede crear, realizar o utilizar grabaciones de video y/o otros registros como ayuda al asignar la Clase Deportiva.
- 4.22.4 Al Deportista se le informará verbalmente de los resultados de la Clasificación.

#### **No Asistencia a la Evaluación del Deportista**

- 4.23 Todo Deportista es responsable personalmente de asistir a la Sesión de Evaluación
- 4.24 La MNA los Deportistas deben tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Deportista asiste a la Sesión de Evaluación.
- 4.25 Si el Deportista no asiste a una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación comunicará tal circunstancia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe puede, si considera que existe una explicación razonable a la inasistencia, y sujeto a los detalles prácticos de la Competición, especificar una nueva fecha y hora para que el Deportista asista a otra Sesión de Evaluación ante la Mesa de Clasificación.
- 4.26 Si el Deportista no es capaz de proporcionar una explicación razonable a su inasistencia, o si no asiste a la Sesión de Evaluación por segunda vez, no se le asignará ninguna Clase Deportiva y no se le permitirá participar en la Competición correspondiente.

#### **Suspensión de la Evaluación del Deportista**

- 4.26.1.27 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, puede suspender la Sesión de Evaluación del Deportista si no puede asignar una Clase Deportiva al Deportista, incluida pero no exclusivamente, una o más de las circunstancias siguientes.
  - 4.27.1 incapacidad del Deportista para cumplir cualquiera de estas Normas
  - 4.27.2 incapacidad del Deportista para proporcionar cualquier información médica que puede solicitar, dentro de los límites razonables, la Mesa de Clasificación;
  - 4.27.3 si la Mesa de Clasificación considera que el uso (o no uso) de alguna medicación y/o procedimientos médicos, dispositivos o implantes que ha comunicado el Deportista afectará a su capacidad para realizar la Evaluación del Deportista de una manera justa;
  - 4.26.4.27.4 Si un Deportista tiene un problema médico que limite o impida que el Deportista cumpla las solicitudes realizadas por la Mesa de Clasificación durante una Sesión de Evaluación, que la Mesa de Clasificación considera que afecte a su propia capacidad para realizar una Evaluación del Deportista de manera justa (por ejemplo, dolor);
  - 4.27.5 si el Deportista rehúsa o no puede cumplir cualquier instrucción razonable que se le indique por parte de la Mesa de Clasificación de tal manera que dicha Sesión de Evaluación no puede ejecutarse de manera justa;
  - 4.27.6 y/o el Deportista no puede comunicarse de una manera efectiva con la Mesa de Clasificación
  - 4.27.7 si lo que manifiesta el Deportista sobre sus capacidades no es coherente con otra información que esté a disposición de la Mesa de Clasificación en tal grado o medida que la mesa no puede realizar la Sesión de Evaluación de una manera justa.
- 4.27.28 Si la Mesa de Clasificación suspende la Sesión de Evaluación del Deportista, se pueden dar los pasos siguientes:
  - 4.28.1 una explicación de la suspensión y los detalles de las acciones correctoras que debe emprender el Deportista se le comunicarán a este Deportista y/o a la Asociación Nacional Miembro correspondiente.
  - 4.28.2 si el Deportista emprende la acción correctora a satisfacción del Clasificador Jefe o del Director de Clasificación, la Sesión de Evaluación se reanudará; y

- 4.28.3 si el Deportista no cumple lo indicado y no toma ninguna acción de corrección en los plazos especificados, la Sesión de Evaluación terminará y el Deportista será excluido de competir en cualquier Competición hasta que se ejecutado totalmente la determinación.
- 4.28.4 La Mesa designará al Deportista como de "Clasificación No Completada" (CNC) en la Lista Maestra para el Taekwondo Paralímpico. Esta designación impedirá que el Deportista participe en cualquier Competición.
- 4.28.5 El Deportista y el Personal de Apoyo al Deportista puede ser objeto de una investigación más profunda en lo referente a la Declaración Falsa de las capacidades del Deportista.

### **Observación en Competición**

- 4.29 Una Mesa de Clasificación puede solicitar que el Deportista se someta a una Evaluación de Observación en Competición antes de asignar una Clase Deportiva final y designar una Situación con Respecto de la Clase Deportiva a este Deportista.
- 4.30 El proceso por el cual se puede realizar una Evaluación de Observación en Competición, y los aspectos que se deben observar, se establecen en el Apéndice 1.
- 4.31 Si la Mesa de Clasificación solicita al Deportista que ejecute una evaluación de Observación en Competición, tal Deportista entrará en la Competición con la Clase Deportiva que haya asignado la Mesa de Clasificación tras concluir los elementos iniciales de la Sesión de Evaluación.
- 4.32 Cualquier Deportista al que se solicite someterse a una evaluación de Observación en Competición recibirá un Código de Seguimiento: Evaluación de Observación (OA). Esto sustituye la Situación con del Deportista Respecto de la Clase Deportiva durante de lo que dure la Evaluación de Observación en Competición.
- 4.33 La Observación en Competición Evaluación de Observación en Competición debe realizarse durante la Primera Aparición. A este respecto:
  - 4.33.1 La Primera Aparición es la primera vez que compite el Deportista en un evento durante una Competición en una Clase Deportiva.
  - 4.33.2 La Primera Aparición en una Clase Deportiva es un término que se aplica a la participación en todos los eventos comprendidos en la misma Clase Deportiva.
- 4.34 Si un Deportista es:
  - a) sujeto de una Reclamación tras la Observación en Competición; y
  - b) la segunda Sesión de Evaluación se realiza en la misma Competición; y
  - c) tras la segunda Sesión de Evaluación, se requiere al Deportista que se someta a una Observación en Competición,

La Observación en Competición debe tener lugar en la siguiente ocasión en que, dentro de la Clase Deportiva asignada al Deportista por la Mesa de Reclamaciones con el código de Seguimiento de Evaluación de Observación (OA).

- 4.35 La Mesa de Clasificación debe asignar una Clase Deportiva y sustituir la Evaluación de Observación del Código de Seguimiento (OA) del Deportista designando una Situación con Respecto de la Clase Deportiva de dicho Deportista cuando se haya completado la primera aparición (o al completarse cualquier Observación en Competición que se haya realizado como parte de una Reclamación). Si se realizan cambios en la Clase Deportiva de un Deportista o en la Situación con Respecto de la Clase Deportiva tras ejecutarse la Observación en Competición, los cambios entran en vigor de manera efectiva.
- 4.36 El impacto de que un Deportista cambie de Clase Deportiva tras su Primera Aparición en cuanto se refiere a medallas, records y resultados se detalla en las Normas Técnicas de WT.

## 5 Artículo Cinco - Clase Deportiva y Situación con Respecto de la Clase Deportiva

- 5.1 Una Clase Deportiva es una categoría definida por WT en estas Normas, en la cual los Deportistas se agrupan tomando como referencia el impacto de una Deficiencia Elegible sobre su capacidad para ejecutar tareas y actividades específicas y fundamentales para un deporte.
- 5.1.1 Un Deportista que no presente una Deficiencia elegible o que no cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínimos para un deporte puede asignársele el Estatus de Clase Deportiva No Elegible (NE) para dicho deporte de acuerdo con las provisiones establecidas en el Artículo 5.27 de estas Normas.
- 5.1.2 Un Deportista que cumpla los Criterios de Deficiencia Mínimos correspondientes debe ser asignado a una Clase Deportiva (sujeto a las provisiones de estas Normas referentes a la No Asistencia a la Evaluación del Deportista y la Suspensión de la Evaluación del Deportista).

### Clase Deportiva

- 5.2 La asignación de una Clase Deportiva debe basarse exclusivamente en la evaluación que realice una Mesa de Clasificación, en la medida en que la Deficiencia elegible del Deportista afecte a las tareas específicas y actividades fundamentales para el deporte. Esta evaluación debe realizarse en un entorno competitivo no controlado, que permite la repetida observación de tareas y actividades clave.
- 5.3 Los Apéndices de estas Normas especifican la metodología de evaluación y los criterios de evaluación para asignar una Clase Deportiva y designar una Situación con Respecto de la Clase Deportiva.
- 5.4 La Clase Deportiva se le asignará al Deportista por parte de la Mesa de Clasificación tras realizar la Evaluación del Deportista. La Clase Deportiva no se puede asignar a un Deportista en ninguna otra circunstancia.
- 5.5 La decisión de la Mesa de Clasificación en cuanto a la Clase Deportiva que se asigna es final y está sujeta a cuestionamiento sólo según lo que indica el Artículo 6 y Artículo 7 de estas Normas.
- 5.6 El WT realiza competiciones de Taekwondo Paralímpico en dos disciplinas Kyorugi y Poomsae. Las clases que compiten en Kyorugi tendrán el prefijo "K". Las clases que compiten en Poomsae tendrán el prefijo "P". Para el Taekwondo Paralímpico se utilizan las Clases Deportivas siguientes:

Deficiencia	Clases Deportivas
Deficiencia Visual	P10
Deficiencia Intelectual	P20
Deficiencias Físicas	P30
Deficiencias Físicas	K40
Clases W/C	P50
Sordo	KP60
Estatura corta	P70

### Situación con Respecto de la Clase Deportiva

- 5.7 Si una Mesa de Clasificación asigna a un Deportista una Clase Deportiva, también debe asignarle una Situación con Respecto de la Clase Deportiva. La Situación con Respecto de la Clase Deportiva indica si un Deportista deberá o no someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro; y si la Clase Deportiva del Deportista puede ser objeto de Reclamación.

5.8 La Situación con Respecto de la Clase Deportiva que se asignado a un Deportista por parte de una Mesa de Clasificación, al concluir una Sesión de Evaluación, será una de las siguientes:

- Clase Deportiva (N)
- Fecha de Revisión Fijada (FRD)
- Clase Deportiva Revisión (R)
- Clase Deportiva Confirmada (C)

### **5.9 Clase Deportiva Situación Nueva (N)**

5.10 A un Deportista se le asigna la Clase Deportiva Situación Nueva (N), por parte de WT, antes de asistir a su primera Sesión de Evaluación. El Deportista de Clase Deportiva Situación Nueva (N) debe asistir a una Sesión de Evaluación antes de competir en cualquier Competición Internacional.

### **Clase Deportiva Fecha de Revisión Fijada (FRD)**

5.11 Al Deportista se le puede asignar la Clase Deportiva Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación cree que será necesaria una posterior Evaluación del Deportista pero no antes de la fecha establecida, que es la Fecha de Revisión Fijada.

5.12 Si se establecen de esta manera una Fecha de Revisión Fijada, entonces:

5.12.1 El Deportista de Clase Deportiva Fecha de Revisión Fijada (FRD) deberá asistir a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad, antes de la Fecha de Revisión Fijada correspondiente; y

5.12.2 El Deportista al que se haya asignado la Clase Deportiva Fecha de Revisión Fijada (FRD) puede no asistir a una Sesión de Evaluación antes de la Fecha de Revisión Fijada excepto tras una Solicitud de Revisión Médica y/o una Reclamación.

5.12.3 La Mesa de Clasificación puede consistir de un solo Clasificador, que puede no asignar al Deportista la Clase Deportiva Fecha de Revisión Fijada (FRD), pero puede designar al Deportista la Clase Deportiva Situación Revisión (R).

### **5.13 Los Deportistas de Situación con Respecto de la Clase Deportiva (R)**

5.13.1 La Mesa de Clasificación asignará a Deportista la Clase Deportiva Situación Revisión (R) si tal Deportista ha completado la Evaluación del Deportista y se le ha asignado una Clase Deportiva, pero la Mesa de Clasificación considera que se necesitará una Evaluación del Deportista adicional antes de que se puede asignar a tal Deportista la Clase Deportiva Confirmada (C). Esto puede ser, por ejemplo, por diversas razones, por ejemplo porque el Deportista tiene una o varias Deficiencias fluctuantes o progresivas que son permanentes pero no estables. y/o no alcanzado la actual madurez musculoesquelética o deportiva.

5.13.2 El Deportista de Clase Deportiva Situación Revisión (R) debe completar la Evaluación del Deportista antes de competir en cualquier posterior Competición internacional, a menos que WT diga otra cosa.

5.13.3 La Clase Deportiva de cualquier Deportista que tenga la Clase Deportiva Situación Revisión (R) puede someterse a Reclamación por parte de un Cuerpo Nacional tal y como se prescribe en el Artículo 6 de estas Normas.

### **5.14 Deportistas con Clase Deportiva Situación Confirmada (C)**

5.14.1 La Mesa de Clasificación asignará al Deportista la Clase Deportiva confirmada (C) si ha completado la Evaluación del Deportista y se le ha asignado una Clase Deportiva, y la Mesa de Clasificación está de acuerdo en cuanto a que la Deficiencia del Deportista y la capacidad de este Deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte es estable y seguirá siendo estable.

5.14.2 El Deportista al que se le haya asignado la Clase Deportiva Situación Confirmada (C) no tiene obligación de someterse a una posterior Evaluación del Deportista (excepto en aplicación de

las provisiones de estas Normas relativas a las Reclamaciones (Artículo 6), Revisión Médica (Artículo 5.16) y cambios en los criterios de Clase Deportiva.

- 5.14.3 La Mesa de Clasificación puede consistir de un solo Clasificador, que puede no asignar al Deportista la Clase Deportiva Situación Confirmada (C), pero puede designar al Deportista la Clase Deportiva Situación Revisión (R).

#### **Cambios en los criterios de Clase Deportiva**

- 5.15 Si WT cambia cualquier criterio y/o método de evaluación de la Clase Deportiva tal y como se define en los apéndices de estas Normas, entonces:
- 5.15.1 WT puede reasignar a cualquier Deportista que dispongan de la Clase Deportiva Situación Confirmada (C) cambiándolo a Clase Deportiva Situación Revisión (R) y requerida que tal Deportista asista a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad disponible; o
- 5.15.2 WT puede quitar la Fecha de Revisión Fijada de cualquier Deportista y solicitar que tal Deportista asista a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad disponible; y
- 5.15.3 en ambos casos el Cuerpo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional relevante será informado tan pronto como resulte posible.

#### **Revisión Médica: Solicitud para someterse a una Evaluación del Deportista**

- 5.16 Se puede realizar una solicitud de Revisión Médica si el Deportista se asignado a:
- 5.16.1 La Clase Deportiva Situación Confirmada (C), o
- 5.16.2 La Clase Deportiva Situación Fecha de Revisión Fijada (FRD)
- Se puede realizar una Solicitud de Revisión Médica si se ha producido un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia del Deportista de tal manera que modifica la capacidad del tal Deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas exigibles para el deporte, de una manera que se distingue con claridad respecto de los cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física o habilidad.
- 5.16.3 Se puede realizar Solicitud de Revisión Médica por parte del Cuerpo Nacional del Deportista. La solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y en qué medida ha cambiado la Deficiencia del Deportista y por qué se cree que ha cambiado la capacidad de dicho Deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas que exige deporte. Debe explicar que la Deficiencia relevante del Deportista ha cambiado desde la última Evaluación del Deportista en tal medida que la Clase Deportiva de dicho Deportista quizás ya no sea exacta;
- 5.16.4 Debe completarla un profesional sanitario con la cualificación adecuada e incluir toda la documentación de apoyo correspondiente en idioma inglés, o con una traducción certificada al inglés;
- 5.16.5 Se deben pagar unos honorarios no reintegrables. Véase el Apéndice Cinco, Tabla de Honorarios.
- 5.17 Cada Solicitud de Revisión Médica será evaluada por WT para garantizarse que se ha entregado toda la información y documentación exigible así como los honorarios. Una vez que se ha completado la Solicitud de Revisión Médica, el Director de Clasificación, junto con aquellos terceros que considere adecuado, decidirá si tal Solicitud de Revisión Médica se acepta o no.
- 5.18 Si la Solicitud de Revisión Médica se acepta, entonces Situación con Respecto de la Clase Deportiva del Deportista se modifica la de Confirmada a Revisada; O bien se establecerá una fecha de revisión fijada del Deportista; se pedirá al Deportista que se someta a una Evaluación del Deportista en la siguiente oportunidad disponible
- 5.19 Si se niega la Revisión Médica, el Director de Clasificación informará a la MNA relevante.

## **5.20 Deportistas con Deficiencia Física**

Un Deportista con una Deficiencia Física puede ser asignado a una Clase Deportiva diferente para cada una de las dos disciplinas, Kyorugi y Poomsae.

### **Clase Deportiva No Elegible - Provisiones generales**

5.21 Si WT determina que un Deportista:

5.21.1 Tiene una Deficiencia que no supone Deficiencia elegible; O no tiene un Problema Médico Subyacente, WT debe asignar al Deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE).

5.21.2 Si la Mesa de Clasificación determina que el Deportista que presenta una Deficiencia elegible no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte en concreto, a tal Deportista se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte.

### **Ausencia de Deficiencia elegible**

5.22 Si WT determina que un Deportista no tiene una Deficiencia elegible, dicho Deportista: No tendrá permiso para asistir a una Sesión de Evaluación; Se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) y se le designará la Clase Deportiva Situación Confirmada (C) por parte de WT

5.22.1 Si otra Federación Internacional Deportiva ha asignado al Deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE) debido a que el Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, WT puede también hacer esto mismo sin necesidad de aplicar el proceso detallado en el Artículo 4.2 de estas Normas.

5.22.2 Un Deportista a quien el WT o una Mesa de Clasificación haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) (por delegación de WT-Taekwondo Paralímpico) porque dicho Deportista tiene una Deficiencia que no es elegible; o un Problema Médico que no supone problema médico subyacente; Este Deportista no tiene derecho a pedir que tal determinación sea revisada por una segunda Mesa de Clasificación y no se le permitirá participar en ningún deporte.

### **Ausencia de cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínimos**

5.23 Si la mesa determina que un determinado Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos, una segunda Mesa de Clasificación deberá revisar el caso mediante una segunda Sesión de Evaluación de cualquier Deportista que se ha asignado a la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la base de que una Mesa de Clasificación determine que el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos. Esto debe realizarse tan pronto como sea posible.

5.23.1 Pendiente de la segunda Sesión de Evaluación, al Deportista se le puede asignar la Clase Deportiva No Elegible (NE) y designarse de la Clase Deportiva Situación Revisión (R). Al Deportista no se le permitirá competir antes que someterse a esa reevaluación.

5.23.2 Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el artista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos (o si el Deportista declina participar en una segunda Sesión de Evaluación, en la fecha y hora establecida por el Clasificador Jefe); se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) y al Deportista se le asignará la Clase Deportiva Situación Confirmada (C).

5.23.3 Si el resultado de una Reclamación referente a una Clase Deportiva asignada anteriormente diferente de la No Elegible (NE) da como resultado que el Deportista sea asignado como de Clase Deportiva No Elegible (NE) por una mesa de Reclamaciones, al Deportista se le proporcionará una Sesión de Evaluación complementaria y final que revisará la decisión de asignársele la Clase Deportiva No Elegible (NE) realizada por la mesa de Reclamaciones.

5.23.4 Si la Mesa de Clasificación asigna la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la base de que ha determinado que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte, entonces el Deportista puede ser elegible para competir en otro deporte, sujeto a la

Evaluación del Deportista para dicho deporte. Si a un Deportista se le ha asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE), esto no cuestiona la presencia de una Deficiencia genuina. Es sólo una decisión sobre la elegibilidad del Deportista para competir en el deporte de WT.

#### **Reconocimiento de Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencia Visual de otros deportes**

- 5.24 Si se presenta para la atención de WT que un Deportista con una Deficiencia Visual y una Clase Deportiva Situación Revisión con Fecha de Revisión Fijada o Confirmada por WT, dispone de una Clase Deportiva diferente y más reciente asignada con otra FI o Deporte, entonces WT adoptará la Clase Deportiva que indique la mayor capacidad visual y modificará la Clase Deportiva Situación Revisión. Si la Clase Deportiva de otra FI o Deporte se ha asignado como la de No Elegible, la Clase Deportiva del Deportista en WT no cambiará, pero la Situación con Respecto de la Clase Deportiva cambiará a Revisión.

## **6 Artículo Seis – Reclamaciones**

### **6 Ámbito de la Reclamación**

- 6.1 La Reclamación sólo puede realizarse respecto de la Clase Deportiva de los Deportistas. No se puede realizar Reclamación respecto de la Situación con Respecto de la Clase Deportiva del Deportista.
- 6.2 No se puede realizar una Reclamación respecto de un Deportista al que se le haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE).
- 6.3 Una Asociación Nacional Miembro de WT puede presentar una Reclamación respecto de una Clase Deportiva de cualquier Deportista que haya entrado en la Competición relevante donde se ofrece una Clasificación con Clase Deportiva Situación Nueva (N) o Clase Deportiva Situación Revisión (R).
- 6.4 La decisión que está sujeta a Reclamación se denomina en esta parte de las Normas como "la Decisión Reclamada" y el Deportista cuya Clase Deportiva es objeto de Reclamación se denomina "el Deportista Reclamado".
- 6.5 Ninguna Asociación Nacional Miembro de WT puede realizar una Reclamación respecto de ningún Deportista que haya entrado en la Competición relevante con la Clase Deportiva Situación Confirmada (C).
- 6.6 La Clase Deportiva del Deportista sólo puede ser objeto de Reclamación una vez, a menos que se realice una Reclamación adicional conforme a las provisiones relativas a las Reclamaciones realizadas por el WT.
- 6.7 Sólo puede realizar la Reclamación uno de los cuerpos siguientes: una MNA o el WT.

### **Reclamaciones Nacionales**

- 6.8 Una Asociación Nacional Miembro de WT sólo puede realizar una Reclamación respecto de los Deportistas de su jurisdicción, y ningún Deportista puede presentar una Reclamación.
- 6.9 Si la decisión de Clasificación se publica durante el Período de Evaluación de la Clasificación, la Asociación Nacional Miembro de WT debe presentar una Reclamación antes de transcurrida una (1) hora desde que se publicó la decisión de Clasificación. Si se realiza una Reclamación durante la Competición una vez que ha terminado la Observación en Competición del Deportista, dicha Reclamación se debe presentar antes de transcurridos quince (15) minutos de que se publicase la decisión.

### **Procedimiento de Reclamación Nacional**

- 6.10 Las Reclamaciones se pueden realizar mediante un Formulario de Reclamación aprobado que WT pondrá a disposición en la Competición relevante. El Formulario de Reclamación exigirá que se presente cierta documentación e información junto con este formulario. Será necesario lo siguiente:
  - 6.13.1.10.1 Nombre, número de GAL, Nación del Deportista cuya Clase Deportiva es objeto de Reclamación;
  - 6.11.2.10.2 Detalles de la Decisión Reclamada;
- 6.10.3 Una explicación de la razón por la que se presenta la Reclamación y los fundamentos por los cuales la Asociación Nacional Miembro de WT considera que la Decisión Reclamada es errónea;
- 6.10.4 Indicación de la norma específica que supuestamente se ha infringido. Firma autorizada de la Asociación Nacional Miembro de WT; y
- .10.5 Unos honorarios por Reclamación de 300 dólares de EE.UU.
- 6.11.11 Los documentos de Reclamación se deben presentar al Clasificador Jefe de la Competición relevante en los plazos establecidos por WT. Al recibir los Documentos de Reclamación, el Clasificador Jefe debe

realizar una revisión de la Reclamación, en consulta con WT, de lo cual se obtendrán dos posibles resultados:

- 6.11.1 El Clasificador Jefe puede desechar la Reclamación sí, a discreción de este Clasificador Jefe, la Reclamación no cumple los requisitos establecidos en este Artículo; o
- 6.11.2 El Clasificador Jefe puede aceptar la Reclamación sí, a discreción de este Clasificador Jefe, la Reclamación cumple los requisitos establecidos en este Artículo.
- 6.12 Si la Reclamación es desechada, el Clasificador Jefe debe notificar tal situación a todas las partes relevantes y proporcionar una explicación por escrito al Cuerpo Nacional o al Comité Paralímpico nacional tan pronto como sea posible. Los honorarios de Reclamación se prorratearán.
- 6.13 Si la Reclamación es aceptada:
  - 6.13.1.1 La Clase Deportiva del Deportista en Reclamación debe mantenerse sin cambios, dependiendo de los resultados de la Reclamación, pero la Situación con Respecto de la Clase Deportiva del Deportista objeto de reclamación debe cambiar inmediatamente a Revisión (R) a menos que la Situación con Respecto de la Clase Deportiva de dicho Deportista ya sea la de Revisión (R).
  - 6.14.2.13.2 El Clasificador Jefe debe nombrar una mesa de Reclamaciones para realizar una nueva Sesión de Evaluación tan pronto como sea posible, que puede ser bien la misma Competición donde se realizó la Reclamación o en la siguiente Competición; y
  - 6.13.2 WT debe notificar a todas las partes relevantes de la fecha y hora en que se va a realizar la nueva Sesión de Evaluación por parte de la mesa de Reclamaciones.

#### **Procedimiento de Reclamación de WT**

- 6.14 WT puede, a su discreción, realizar una Reclamación en cualquier momento respecto de un Deportista bajo su jurisdicción si:
  - 6.14.1 Considera que a un Deportista se le ha asignado una Clase Deportiva incorrecta; O bien un cuerpo emocional o un Comité Paralímpico nacional realiza una solicitud documentada a WT-Taekwondo Paralímpico. La evaluación de la validez de la solicitud queda a exclusiva discreción de WT.
- 6.15 Si WT decide realizar una Reclamación, el Director de Clasificación debe comunicar al Cuerpo Nacional correspondiente dicha Reclamación tan pronto como sea posible.
- 6.16 El Director de Clasificación de Bell proporcionar al Cuerpo Nacional una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y la base por la cual el Director de Clasificación la considera justificada.
- 6.17 Si WT realiza una Reclamación:
  - 6.17.1 La Clase Deportiva del Deportista objeto de Reclamación debe mantenerse sin cambios mientras esté pendiente del resultado de la Reclamación;
  - 6.18.2 la Situación con Respecto de la Clase Deportiva del Deportista objeto de Reclamación se cambiará inmediatamente a Revisión (R) a menos esta Situación sea ya la de Revisión (R); y
  - 6.18.3 Se debe nombrar una Mesa de Reclamación para resolver la Reclamación tan pronto como resulte posible.

#### **Resolución de una Reclamación**

- 6.18 El Clasificador Jefe nombrará una Mesa de Clasificación para realizar la Evaluación del Deportista en concreto. Esta Mesa de Clasificación se denomina "Mesa de Reclamación".
- 6.19 Dicha mesa de Reclamación no incluirá ninguna persona que sea miembro de la Mesa de Clasificación que realizó la decisión de la Reclamación. Tampoco debe incluir a ninguna persona que haya sido miembro de cualquier Mesa de Clasificación que haya realizado cualquier Evaluación del Deportista

objeto de la Reclamación en el período de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la decisión objeto de Reclamación, a menos que MNA y WT hayan decidido otra cosa.

- 6.20 WT proporcionará a la mesa de Reclamación cualquier documentación que se suministre junto con el Formulario de Reclamación. El Clasificador Jefe en nombre del HoC notificará a todas las partes relevantes, la fecha y hora en que se realizará la Evaluación del Deportista por parte de la mesa de Reclamación.
- 6.21 La mesa de Reclamación realizará una Evaluación del Deportista en lo que se refiere al objeto de la Reclamación, según las previsiones referentes a la Evaluación del Deportista que aparecen en estas Normas. La mesa de Reclamación puede consultar los documentos de la Reclamación cuando se realice la nueva Sesión de Evaluación
- 6.22 La mesa de Reclamación puede realizar consultas con la Mesa de Clasificación que realizó la decisión objeto de la Reclamación y con el Clasificador Jefe, si tales consultas permitirían a la mesa de Reclamación completar la Evaluación del Deportista de una manera justa y transparente. Además, puede buscar opiniones de peritos médicos, deportivos, técnicos o científicos para realizar su Evaluación del Deportista.
- 6.23 La Mesa de Reclamación concluirá la Evaluación del Deportista y, si corresponde, asignará una Clase Deportiva y una Situación en cuanto a Clase Deportiva. Todas las partes relevantes se les notificará la decisión de la Mesa de Reclamación con la mayor rapidez que sea posible una vez realizada la Evaluación del Deportista.
- 6.24 Si se acepta la Reclamación y la mesa de Reclamación cambia la Clase Deportiva del Deportista, los Honorarios de Reclamación se reintegrarán a la Asociación Nacional Miembro de WT. Si no se acepta la Reclamación y no se modifica la Clase Deportiva del Deportista por parte de la mesa de Reclamación, tales honorarios de Reclamación quedarán en poder de WT.
- 6.25 La decisión de la mesa de Reclamación en lo relativo a la Reclamación Nacional y a la Reclamación de WT se considera definitiva y no está sujeta a ninguna Reclamación posterior.
- 6.27 Si se cambia la Clase Deportiva por la decisión relativa a la Reclamación, debe informarse inmediatamente al delegado técnico.

#### **Provisiones para el caso en que no esté disponible ninguna mesa de Reclamación**

- 6.28 Si se realiza y acepta una Reclamación en una Competición y no hay oportunidad de que la Reclamación sea resuelta en dicha Competición: Si al Deportista se le ha asignado la Clase Deportiva Situación Confirmada (C) se modificará a la Clase Deportiva Situación Revisión (R);
- 6.29 El Deportista estará obligado a competir en su actual Clase Deportiva, pendiente de la resolución de la Reclamación
- 6.30 WT emprenderá todas las acciones razonables para garantizar que se resuelve la Reclamación a la primera oportunidad.

#### **Reclamaciones durante Grandes Competiciones.**

##### **Provisiones ad-hoc relativas a las Reclamaciones**

- 6.31 WT y/o el IPC pueden emitir provisiones especiales o ad hoc para operar durante los Juegos Paralímpicos u otras competiciones.

## **7 Artículo Siete - Apelaciones**

- 7.1 Una apelación es una objeción formal por la cual se presenta una objeción formal acerca de cómo se han desarrollado los procedimientos de Evaluación del Deportista o de Clasificación, que se resuelve a continuación.
- 7.2 Quiénes tienen derecho a realizar una Apelación  
Una Apelación pueden realizarla exclusivamente uno de los cuerpos siguientes:
- a) Asociación Nacional Miembro; o
  - b) Comité Paralímpico Nacional. (En un evento internacional sancionado por el IPC)
- 7.3 Si una Asociación Nacional Miembro o un Comité Paralímpico Nacional considera que se han producido errores de procedimiento respecto de la asignación de una Clase Deportiva y/o la Situación con Respecto de la Clase Deportiva y, en consecuencia, al Deportista se le ha asignado de manera incorrecta una Clase Deportiva o una Situación con Respecto de la Clase Deportiva, tal Asociación Nacional Miembro o Comité Paralímpico Nacional puede presentar una apelación.
- 7.4 WT ha designado un Consejo de Apelaciones relativas a la Clasificación (BAC) del Comité Paralímpico internacional para que actúe como organismo de audiencia de todas las apelaciones y todos los Deportistas que se presenten a la Evaluación del Deportista se someten de una manera exclusiva, definitiva y vinculante a la jurisdicción del MAC.
- 7.5 El IPC proporciona Normas de procedimiento detalladas referentes a las apelaciones, que se materializan en los Estatutos del BAC del IPC (véase Manual del IPC, Sección 1, Capítulo 2.8). En todas las demás instancias, se debe realizar una apelación que se resolverá de acuerdo con las reglas correspondientes del WT.
- 7.6 El BAC no tiene poder para modificar, alterar o cambiar por ningún otro medio la Clase Deportiva o la Situación con Respecto de la Clase Deportiva.
- 7.7 Cualquier órgano de apelación puede declinar tomar una decisión sobre cualquier apelación si considera que existen otros remedios, entre ellos los procedimientos de Reclamación, que no se han agotado.

### **Provisiones ad-hoc relativas a las Reclamaciones**

- 7.8 WT y/o el IPC pueden emitir provisiones especiales o ad hoc para operar durante los Juegos Paralímpicos u otras Competiciones.

## **7 Artículo Ocho - Declaración Falsa respecto de capacidades técnicas o habilidades**

- 8.1 Se considera una infracción disciplinaria por parte de un Deportista realizar una Declaración Falsa (bien sea por acción o bien por omisión) acerca de sus capacidades y/o técnicas y/o grado o naturaleza de la Deficiencia Elegible y/o en cualquier otro momento tras la asignación de una Clase Deportiva. Esta infracción disciplinaria se denomina "Declaración Falsa de técnicas o capacidades".

### **La Declaración Falsa es una infracción disciplinaria.**

- 8.1.1.2 Será una infracción disciplinaria por parte de cualquier Deportista o del personal de apoyo al Deportista que asista a un Deportista a cometer una Declaración Falsa intencionada o de cualquier otra manera participar en cualquier tipo de complicidad relacionado con una Declaración Falsa incluido, entre otras, encubrir una Declaración Falsa o alterar cualquier parte del proceso de Evaluación del Deportista.
- 8.3.1.1 Respecto de cualquier alegación relativa a una Declaración Falsa, se puede convocar una audiencia por parte del WT para determinar si el Deportista o el personal de apoyo al Deportista ha cometido una Declaración Falsa intencionada.

## Consecuencias

- .4 Las consecuencias que se aplicarán al Deportista o al personal de apoyo al Deportista que haya sido hallado culpable de Declaración Falsa Intencionada y/o de complicidad respecto de una Declaración Falsa puede ser una o más de las siguientes:
- Descalificación de todos los eventos de Competición en el cual se haya producido la Declaración Falsa, y de cualquier Competición posterior en la que compita el Deportista;
  - Asignación de la Clase Deportiva No Elegible (NE) y asignación del Estatus de Clase del Deporte con Fecha de Revisión Fijada (FRD)
  - Durante un periodo determinado puede oscilar entre 1 y 4 años;
  - Suspensión de la participación en las competiciones de todos los deportes durante un periodo determinado que puede oscilar entre 1 y 4 años; y la publicación de sus nombres y del período de suspensión.
  - A cualquier Deportista al que se encuentre culpable de Declaración Falsa y/o complicidad que conlleve una Declaración Falsa en más de una ocasión se le asignará la Clase Deportiva No Elegible con Situación fecha de revisión fijada durante un periodo de tiempo que oscilará entre cuatro años y la perpetuidad.

## Ayudar en la Declaración Falsa de técnicas o capacidades

- 8.5.1.1 Cualquier personal de apoyo al Deportista al que se encuentre culpable de Declaración Falsa y/o complicidad respecto de la Declaración Falsa en más de una ocasión será suspendido de participar en cualquier Competición durante un periodo de tiempo que oscilará entre cuatro años y la perpetuidad.
- .6 Si otra Federación Deportiva Internacional inicia acciones disciplinarias contra un Deportista o contra el personal de apoyo al Deportista respecto de una Declaración Falsa intencionada que da como resultado la imposición de medidas contra el Deportista o contra el personal de apoyo al Deportista, estas consecuencias serán reconocidas, respetadas y aplicadas por el WT.
- .7 Cualquier consecuencia que se aplique a los equipos, donde se incluya a un Deportista o a Personal de Apoyo al Deportista al que se haya encontrado culpable de Declaración Falsa intencionada, será en todo caso a discreción de WT.
- .8 Cualquier acción disciplinaria que se ha tomado por WT conforme a estas Normas se resolverá de acuerdo con las Acciones Disciplinarias y con el Código de Apelaciones de WT y con el Consejo de Apelaciones del Reglamento de Clasificación del IPC.

## 8 Artículo Nueve - Uso de la información del Deportista y Seguridad de los Datos de Clasificación.

- .1 El WT puede procesar solamente los datos de Clasificación si dichos datos se consideraron necesarios para ejecutar la Clasificación.
- .2 Todos los datos de Clasificación procesados por el WT serán precisos, completos y se mantendrán actualizados.

## Consentimiento y Procesamiento

- 9.1.1.3 WT sólo puede procesar datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista al cual se refieren dichos Datos de Clasificación.
- .4 Si un Deportista no puede proporcionar su consentimiento (por ejemplo, porque es menor de edad) entonces su representante legal, tutor u otro representante designado para dicho Deportista debe dar el consentimiento en su nombre.
- .5 WT sólo puede procesar los datos de Clasificación sin consentimiento del Deportista correspondiente cuando las Leyes Nacionales lo permitan.

## **Investigación de la Clasificación**

- 9.6.1 WT puede solicitar que un Deportista proporcione Información Personal con Fines de Investigación.
- .7 El uso de Información Personal con Fines de Investigación debe ser coherente con estas Normas y con todos los requisitos aplicables de tipo ético.
- .8 La Información Personal que haya proporcionado el Deportista a WT única y exclusivamente para fines de investigación no se utilizará para ningún otro fin.
- .9 WT sólo puede utilizar los datos de Clasificación con fines de investigación con el consentimiento expreso del Deportista correspondiente. Si WT desea publicar cualquier información personal proporcionada por el Deportista con fines de investigación, debe obtener el consentimiento previo de dicho Deportista antes de cualquier publicación. Esta restricción no se aplica cuando la publicación está anonimizada, de tal manera que no se identifica a ningún Deportista que haya consentido que se utilice su información personal.

## **Notificación a los Deportistas**

- .10 WT notificará al Deportista que haya proporcionado datos de Clasificación que WT está recopilando tales datos de Clasificación; y las finalidades de recopilar los datos de Clasificación; y el período de tiempo durante el cual se conservarán los datos de Clasificación.

## **Seguridad de los Datos de Clasificación**

- .11 WT:
- Proteger a los datos de Clasificación aplicando las medidas adecuadas de seguridad, incluidas medidas físicas, organizativas, técnicas y de otro tipo para prevenir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los datos de Clasificación; y
  - Empezarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier otra parte al quien se haya proporcionado los datos de Clasificación utiliza tales datos de una manera que sea coherente con estas reglas.

## **Divulgación de los Datos de Clasificación**

- 9.12.1 WT no divulgará los datos de Clasificación a ninguna otra organización de Clasificación, excepto cuando tal divulgación esté relacionada con una Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la divulgación sea coherente con las Leyes Nacionales aplicables.
- .13 WT puede divulgar los Datos de Clasificación a otras partes si tal divulgación está de acuerdo con estas Normas y con las Leyes Nacionales permitidas.

## **Conservación de los Datos de Clasificación**

- .14 WT garantizará que los Datos de Clasificación se conservan sólo durante el tiempo imprescindible. Si los datos de Clasificación ya no son necesarios a efectos de tal Clasificación, deben borrarse, destruirse o anonimizarse de manera permanente.
- .15 La información se conservará durante el período en que el Deportista compita activamente en Kyrogi o en Poomsae o una vez que el Deportista se retire oficialmente cuando haya transcurrido un período de varios años desde la notificación a WT. Una vez que hayan transcurrido cuatro años los datos se archivarán y después se anonimizarán.
- .16 WT publicará directrices referentes a tiempos de conservación en relación a los datos de Clasificación.
- 9.17 WT implementará políticas y procedimientos que garanticen que los Clasificadores y el Personal de Clasificación conservan los datos de Clasificación sólo durante el tiempo que sea necesario para realizar sus obligaciones respecto de la Clasificación y en relación con un Deportista.

## **Derechos de acceso a los datos de Clasificación**

- .18 Los Deportistas puede solicitar el acceso a sus datos personales a WT, a través de su MNA para confirmar si el WT procesa datos de Clasificación relacionados con ellos personalmente y una descripción de los datos de Clasificación que se conservan.
- .19 una copia de los datos de Clasificación que conserva WT; y/o
- .20 Corrección o borrado de los datos de Clasificación que conserva WT
- .21 Un Deportista o un Cuerpo Nacional en nombre del Deportista puede realizar una solicitud que se deberá responder en un plazo razonable.

## **Listas Maestras de Clasificación**

- .22 WT conserva una Lista Maestra de Clasificación de Deportistas, que debe incluir el nombre del Deportista, su sexo, año de nacimiento, país, Clase Deportiva y Situación con Respecto de la Clase Deportiva. La Lista Maestra de Clasificación identifica a los Deportistas que participan en competiciones internacionales.
- .23 WT pondrá esta Lista Maestra de Clasificación a todos los cuerpos nacionales correspondientes, en la página web de WT.

## **Glosario:**

**Equipo de Adaptación:** Accesorios y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los Deportistas, que utilizan estos Deportistas durante la Competición para facilitar su participación y/o lograr resultados.

**Apelaciones:** Como se resuelve una queja donde se acusa a WT de haber tomado una decisión injusta durante el proceso de Clasificación.

**Deportista:** A efectos de Clasificación, cualquier persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como lo haya definido cada Federación Nacional) y cualquier persona suplementaria que participe en deportes a un nivel inferior si ha sido designado por la Federación nacional de la persona.

**Evaluación del Deportista:** El proceso por el cual un Deportista se evalúa según estas Normas con el fin de que al Deportista se le pueda asignar una Clase Deportiva y una Situación con Respecto de la Clase Deportiva.

**Personal de Apoyo al Deportista:** Cualquier entrenador, coach, manager, intérprete, agente, personal del equipo, directivos, personal médico o paramédico que trabaje o realice el tratamiento médico de Deportistas que participen o se preparan para el entrenamiento y/o la Competición.

**BAC:** El Consejo de Apelaciones de Clasificación del IPC.

**Clasificador Jefe:** Un Clasificador nombrado por WT para dirigir, administrar, coordinar e implementar los temas relativos a la Clasificación para una Clasificación específica según estas Normas.

**Clasificación:** Agrupar los Deportistas en Clases Deportivas según el grado en que su Deficiencia afecta a actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También se denomina Clasificación del Deportista.

**Datos de Clasificación:** Información Personal general o Información Personal delicada que suministra el Deportista y/o un Cuerpo Nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación en relación con la Clasificación.

**Inteligencia de Clasificación:** Información que obtiene y usa una Federación Deportiva Internacional en relación con la Clasificación.

**Lista Maestra de Clasificación:** Una lista que pone a disposición el WT y que identifica a los Deportistas que han sido asignados a una Clase Deportiva y para los que se ha designado una Situación con Respecto de la Clase Deportiva.

**Clasificación No Completada:** La designación que se aplica a un Deportista que ha comenzado pero no ha completado la Evaluación del Deportista a satisfacción del Deporte Paralímpico.

**Organización de Clasificación:** Una organización que realiza el proceso de Evaluación del Deportista y que asigna Clases Deportivas y/o conserva Datos de Clasificación.

**Mesa de Clasificación:** Un grupo de Clasificadores, que ha nombrado WT para determinar la Clase Deportiva y la Situación con Respecto de la Clase Deportiva, de acuerdo con estas Normas.

**Personal de Clasificación:** Personas, incluidas los Clasificadores, que actúan con la autoridad de una organización de Clasificación respecto de la Evaluación del Deportista, por ejemplo directivos administrativos.

**Norma de Clasificación:** También se denomina Normas y regulaciones. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones que adopta el WT en relación con la Evaluación del Deportista.

**Sistema de Clasificación:** el marco de referencia que utiliza WT para desarrollar y designar Clases Deportivas dentro de un Deporte Paralímpico.

**Clasificador:** Una persona autorizada como oficial por WT para evaluar Deportistas como miembro de una Mesa de Clasificación.

**Certificación como Clasificador:** Los procesos por los cuales WT debe evaluar que un Clasificador dispone de las competencias del Clasificador específicas que se requieren para obtener o conservar la certificación o licencia.

**Competencias del Clasificador:** Las calificaciones y habilidades que WT considera necesarias para que el Clasificador resulte competente a la hora de realizar la Evaluación del Deportista para el deporte o deportes gobernados por el WT.

**Código de conducta del Clasificador:** Los estándares de comportamiento y éticos para los Clasificadores que especifica el WT.

**Código:** El Código de Clasificación del Deportista de 2015 junto con las Normas Internacionales para: Evaluación del Deportista; Deficiencias Elegibles; Reclamaciones y apelaciones; Personal Clasificador y su Entrenamiento; y protección de los datos de Clasificación.

**Competición:** Una serie de eventos individuales que se realizan en conjunto bajo un solo órgano rector.

**Cumplimiento:** La implementación de Normas, regulaciones, políticas y procesos que se adhieren al texto, al espíritu y a la intención del Código tal y como define el IPC. Allí donde se utilizan términos tales como (entre otros) "cumplir", "conformarse a" y "de acuerdo con" en el Código, deberán tener el mismo significado que "Cumplimiento".

**Formación Continua:** La aportación de un nivel superior de conocimientos y técnicas prácticas que especifica el WT para conservar y/o aumentar los conocimientos y técnicas del Clasificador.

**Información Diagnóstica:** Registros médicos y/o documentación de otro tipo que permita al WT evaluar la existencia o posible existencia de una Deficiencia elegible o bien de un problema médico subyacente.

**Deficiencia Elegible:** Una Deficiencia que se designa como requisito previo para competir al deporte Paralímpico, tal y como se detalla en estas Normas.

**Comité de Evaluación de la Elegibilidad:** Un cuerpo ad-hoc formado para evaluar la existencia o posible existencia de una Deficiencia legible.

**Criterio de elegibilidad:** Estándares establecidos por WT relativos a la pericia o a los niveles de experiencia de las personas que desean ser Clasificadores. Estas personas pueden ser, por ejemplo, antiguos Deportistas o entrenadores, científicos deportivos, educadores físicos y profesionales médicos, todos los cuales tienen

calificaciones y capacidades relevantes para la ejecución de toda la Evaluación del Deportista o de partes específicas de ella.

**Formación de Nivel Básico:** los conocimientos y las técnicas básicas y prácticas que especifica Clasificador el WT para comenzar como Clasificador en los deportes sometidos a su gobierno.

**Sesión de Evaluación:** La sesión donde está obligado a participar el Deportista para que una Mesa de Clasificación evalúe el conocimiento por parte del Deportista con los Criterios de Deficiencia Mínimos para un deporte; una asignación de una Clase Deportiva y de una Situación con Respecto de la Clase Deportiva dependiendo la medida en que el Deportista puede ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para dicho deporte. Una Sesión de Evaluación puede incluir la Observación en Competición.

**Evento:** Una única carrera, partido, juego o Competición deportiva singular.

**Primera Aparición:** La primera vez que un Deportista compite en un evento durante una Competición de una Clase Deportiva en particular.

**Fecha de Revisión Fijada:** Una fecha establecida por la Mesa de Clasificación antes de la cual el Deportista que tiene asignada la Clase Deportiva Situación Revisión con una fecha de revisión fijada no tendrá el requerimiento de asistir a una Sesión de Evaluación salvo tras una solicitud de Revisión Médica y/o una Reclamación.

**Director de Clasificación:** Una persona nombrada por el WT para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para el WT.

**Problema Médico:** Una patología, enfermedad aguda o crónica, trastorno, lesión o trauma.

**Deficiencia:** Una Deficiencia Física, visual o intelectual.

**Deficiencia Intelectual:** La limitación del funcionamiento intelectual y del comportamiento adaptativo tal y como se expresa en técnicas adaptativas prácticas, sociales y conceptuales, que se origina antes de la edad de los dieciocho (18).

**Declaración Falsa Intencionada:** Un intento deliberado (sea por acción o por omisión) de desviar la atención de una Federación Deportiva Internacional o un Cuerpo Nacional en cuanto a la existencia o grado de técnicas y/o capacidades relevantes para un Deporte Paralímpico y/o el grado o naturaleza de Deficiencia Elegible, durante la Evaluación del Deportista y/o en cualquier otro momento tras la asignación de una Clase Deportiva.

**Competiciones internacionales:** Una Competición en que el IPC, una Federación Deportiva Internacional o una Organización Principal de Competiciones es el organismo gobernante para la Competición y/o nombra a los directivos técnicos para la Competición.

**Normas Internacionales:** Un documento que complementa el Código y proporciona requisitos operativos y técnicos adicionales para la Clasificación.

**IPC:** Comité Paralímpico Internacional.

**Mantenimiento de la Certificación:** Actividades avanzadas de formación, educación y práctica necesarios para que se mantenga la competencia como Clasificador.

**Organizador de Grandes Competiciones:** Una organización que funciona como organismo rector de una Competición Internacional.

**Formulario de Diagnóstico Médico:** Un formulario que un Cuerpo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional debe presentar para que un Deportista se someta a la Evaluación del Deportista, donde se identifica el Problema Médico del Deportista.

**Revisión Médica:** Un proceso por el cual WT identifica si un cambio que se ha producido en la naturaleza o el grado de Deficiencia del Deportista conlleva que algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista deben realizarse de nuevo para garantizar que la Clase Deportiva que se ha asignado al Deportista es correcta.

**Solicitud de Revisión Médica:** Una solicitud realizada por un Cuerpo Nacional o por un Comité Paralímpico Nacional para que se realice la Revisión Médica, que se ha realizado en nombre de un Deportista.

**Modelos de mejores prácticas:** Un documento de directrices ad hoc que ha preparado el IPC para facilitar la implementación del Código y de las Normas internacionales.

**Cuerpo Nacional:** Se refiere al miembro nacional de una Federación Deportiva Internacional.

**Leyes Nacionales:** Se refiere a las leyes nacionales de protección de datos y de la privacidad, a las normativas y políticas aplicables a una Organización de Clasificación.

**Comités Paralímpicos Nacionales:** El miembro nacional del WT que es el único representante en dicho país o territorio de los Deportistas con una Deficiencia.

**Reclamación Nacional:** Una Reclamación que ha presentado un Cuerpo Nacional o un comité olímpico nacional respecto de un Deportista de su jurisdicción.

**Evento sin Competición:** Cualquier lugar o ubicación (fuera de una Competición) que ha designado el WT como lugar o ubicación en que se ofrece en la Evaluación del Deportista a los Deportistas, con el fin de que se les pueda asignar una Clase Deportiva y se les puede asignar una Situación con Respecto de la Clase Deportiva.

**Observación en Competición:** La observación de un Deportista en una Competición por parte de una Mesa de Clasificación de manera que dicha Mesa de Clasificación pueda ejecutar por completo sus tareas para determinar la medida en que la Deficiencia elegible afecta a la capacidad del Deportista para ejecutar tareas y actividades fundamentales para el deporte.

**Juegos Paralímpicos:** Denominación paraguas para los juegos Paralímpicos y los Juegos Paralímpicos de Invierno.

**Permanente:** El término Permanente según se utiliza en Códigos y Normas describe una Deficiencia que tiene pocas posibilidades de desaparecer, conllevando que sus efectos principales son de por vida.

**Información Personal:** Cualquier información que se refiere a un Deportista o está relacionada directamente con él.

**Deficiencia Física:** Una Deficiencia que afecta a la ejecución biomecánica por parte del Deportista de actividades deportivas, como ataxia, atetosis, hipertoniá, deficiente potencia muscular, gama de movimientos pasivos deficiente, Deficiencia de la extremidad y estatura corta.

**Proceso/Procesamiento:** La recopilación, registro, almacenamiento, uso o divulgación de Información Personal y/o de información personal sensible.

**Deportista Reclamado:** Un Deportista cuya Clase Deportiva es puesta en cuestión.

**Decisión Reclamada:** La decisión respecto de la Clase Deportiva que se pone en cuestión.

**Documentos de Reclamación:** La información que se proporciona en el Formulario de Reclamación junto con los Honorarios de Reclamación.

**Honorarios de Reclamación:** Los honorarios prescritos por WT, pagaderos por el Cuerpo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional cuando se presenta una Reclamación.

**Formulario de Reclamación:** Formulario en el cual se debe presentar una Reclamación Nacional.

**Reclamación:** El procedimiento por el cual se presenta y posteriormente se resuelve una objeción razonada respecto de la Clase Deportiva del Deportista.

**Mesa de Reclamación:** Una Mesa de Clasificación nombrada por el Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.

**Recertificación:** El proceso por el cual el WT evalúa y decide que un Clasificador ha conservado las Competencias del Clasificador que resultan específicas.

**Competición Reconocida:** una Competición que es sancionada y aprobada por el WT.

**Fines de Investigación:** La investigación en asuntos que corresponden al desarrollo de deportes del movimiento paralímpico, incluido el impacto de una Deficiencia sobre la actividad fundamental de cada deporte específico y el impacto de las tecnologías de asistencia en tales actividades.

**Signatarios:** Cualquier organización que acepte el Código y se comprometa a implementar las Normas Internacionales mediante sus Normas.

**Clase Deportiva:** Una categoría de Competición definida por el WT donde se hace referencia al grado en que un Deportista puede realizar las tareas y actividades específicas que requiere un deporte.

**Situación con Respecto de la Clase Deportiva:** Una denominación aplicada a una Clase Deportiva para indicar el grado en que un Deportista puede ser requerido para someterse a la Evaluación del Deportista y/o puede ser objeto de Reclamación.

**Equipo Deportivo:** Un deporte en el cual se permite la sustitución de jugadores durante una Competición.

**Evaluación de Observación del Código de Seguimiento (OA):** Una designación que se otorga a un Deportista y que sustituye la Situación con Respecto de la Clase Deportiva de dicho Deportista hasta que se ha completado la Observación en Competición.

**Problema Médico Subyacente:** Un problema médico que puede dar lugar a una Deficiencia elegible.

**Deficiencia visual:** Una Deficiencia de la estructura del ojo, de los nervios ópticos o de las vías ópticas, o del corte visual del encéfalo que afecta de manera adversa a la visión del Deportista.

<b>Apéndice Uno</b>	<b>Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencias Físicas</b>
---------------------	--

El Apéndice Uno trata de las Clases Deportivas para los Deportistas que presentan Deficiencias Físicas; y establece los criterios de discapacidad mínimos y las metodologías de evaluación que se apliquen a un Deportista con una Deficiencia Física de manera que resulte elegible para competir en el deporte del Taekwondo.

### Introducción

- 1.1 WT ha designado Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencias Físicas, que se definen en el presente apéndice.
- 1.2 WT monitoriza y ejecuta una investigación continua en las Clases Deportivas correspondientes a los Deportistas con Deficiencias Físicas, para conseguir un sistema de Clasificación específico de cada deporte que se base en las limitaciones de actividad resultantes de la Deficiencia.
- 1.3 Las Clases Deportivas siguientes han sido definidas por WT para los Deportistas que tienen una Deficiencia Física.

Deficiencia	Clases Deportivas
Deficiencias Físicas	K40
Deficiencias Físicas	P30
Clases W/C	P50
Estatura corta	P70

## Deportistas con Deficiencia Física

### 2. Tipos de discapacidad elegibles

Los siguientes siete (7) tipos de Deficiencias son elegibles en el Taekwondo Paralímpico:

<b>Deficiencia Elegible</b>	<b>Ejemplos de Problema Médico Subyacente que pueden dar lugar a una Deficiencia elegible:</b>
<p><b>Deficiencia en la potencia muscular</b></p> <p>Los Deportistas con Potencia Muscular Deficiente tienen un problema médico que reduce o bien elimina su capacidad para contraer voluntariamente sus músculos con el fin de moverlos o generar fuerza.</p>	<p>El síndrome postpolio y de espina bífida, plexo braquial</p>
<p><b>Deficiencia en las extremidades</b></p> <p>Los Deportistas con Deficiencia en una Extremidad presentan una ausencia total o parcial de huesos o de articulaciones debido a un trauma.</p>	<p>Las amputaciones traumáticas, las enfermedades (por ejemplo, las amputaciones debidas a un cáncer de hueso) o la Deficiencia congénita de una extremidad (por ejemplo, la dismelia).</p>
<p><b>Diferencia de longitud de las piernas</b></p> <p>Deportistas con Diferencia en la Longitud de las Piernas, son aquellos que tienen diferencia de longitud en las extremidades inferiores.</p>	<p>Dismelia o alteración traumática o congénita del crecimiento de una extremidad.</p>
<p><b>Hipertonía</b></p> <p>Los Deportistas con hipertonía tienen un aumento de la tensión muscular y una menor capacidad de estirar un músculo debido a una lesión en el sistema nervioso central.</p> <p><b>Inclusión;</b> La hipertonía, por ejemplo espasticidad, rigidez y distonía</p> <p><b>Exclusión;</b> Tono Muscular Bajo</p>	<p>Parálisis cerebral, ataque o lesión cerebral traumática.</p>
<p><b>Ataxia</b></p> <p>Los Deportistas con Ataxia presentan movimientos desordenados resultado de un daño en el sistema nervioso central.</p> <p><b>Inclusiones;</b> Ataxia cerebelar exclusivamente</p> <p><b>Exclusiones;</b> Ataxia censoreda, problemas de control del movimiento voluntario que no encajan en la descripción de ataxia cerebelar</p>	<p>Parálisis cerebral, lesión traumática del cerebro, accidentes cerebrovasculares y esclerosis múltiple.</p>

<p><b>Atetosis</b></p> <p>Los Deportistas con Atetosis presentan movimientos involuntarios lentos y continuos.</p> <p><b>Inclusiones;</b> atetosis, corea, discinesia</p> <p><b>Exclusiones;</b> trastornos del movimiento relacionados con el sueño</p>	<p>Parálisis cerebral, ataque o lesión cerebral traumática.</p>
<p><b>Gama de Movimientos Pasivos Deficiente</b></p> <p>Los Deportistas que presentan una Gama de Movimientos Pasivos Deficiente presentan una limitación o una falta de movimientos pasivos en una o más articulaciones.</p>	<p>La artrogriposis y la contractura que son resultado de la inmovilización crónica de una articulación o un trauma que afecte a una articulación.</p>
<p><b>Estatura corta</b></p> <p>Los Deportistas de estatura corta· tienen una longitud reducida en los huesos de las extremidades superiores, extremidades inferiores y/o el tronco.</p>	<p>Ejemplos de problema médico subyacente que pueden dar lugar a la estatura corta son la acondroplasia, la disfunción en la hormona del crecimiento y la osteogénesis imperfecta.</p>

### 3. CRITERIOS DE DEFICIENCIA MÍNIMOS (MIC)

El MIC define el nivel de gravedad que debe suponer la Deficiencia del Deportista para que sea elegible en el Taekwondo Paralímpico.

#### 3.1 Criterios de Deficiencia Mínimos para Poomsae 30 PI

Deficiencia Elegible	Criterio de Deficiencia mínimo
<b>Deficiencia en la potencia muscular</b>	Extremidad inferior - Incapacidad para elevar el talón hasta los 25°.
<b>Deficiencia en las extremidades</b>	Extremidad superior - Amputación de una mano a la altura de la muñeca o dismelia sin agarre funcional Extremidad inferior - amputación del pie por dismelia de Lisfranc o comparable
<b>Hipertonía</b>	Espasticidad unilateral (un brazo, una pierna del mismo lado) de grado 1 o 2  Una sola extremidad de grado 1-2 en una gran articulación distinta del tobillo o el codo; además, claros signos neurológicos que demuestren una lesión UMN, como: Hoffman/Babinski positiva uni o bilateral; Reflejos notablemente enérgicos o diferencias claras en los reflejos de la izquierda frente a la derecha.
<b>Ataxia</b>	Signos de ataxia ocasionales y leves o sutiles.
<b>Atetosis</b>	Signos ocasionales de discinesia con intensidad leve o sutil, o en la amplitud de movimiento.  Unilateral o bilateral (simétrico/asimétrico)
<b>Gama de movimientos pasivos deteriorada</b>	Contractura en flexión del codo; La longitud del brazo se mide desde la acromion hasta el dedo más largo o el final de la dismelia y es $\leq$ a la distancia medida desde la acromion hasta el estiloide radial del brazo no afectado con el codo extendido pasivamente hasta alcanzar la máxima longitud.  <b>O</b> Artrodesis completa del codo

### 3.2 Criterios de Deficiencia Mínimos (MIC) Clase K 40 PI

Deficiencia Elegible	Criterios de Deficiencia Mínimos
<b>Potencia Muscular Deficiente</b>	Extremidad inferior - Incapacidad para elevar el talón hasta los 25°.
<b>Deficiencia en las extremidades</b>	Extremidad superior - amputación de una mano a la altura de la muñeca (o dismelia sin agarre funcional) Extremidad inferior - amputación del pie por dismelia de Lisfranc o comparable
<b>Hipertonía</b>	Espasticidad de grado 1 en el brazo o pierna afectados más signos neurológicos que demuestren una lesión UMN como: Hoffman/Babinski positiva uni o bilateral; Reflejos notablemente enérgicos o diferencias claras en los reflejos de la izquierda frente a la derecha.
<b>Ataxia</b>	Signos de ataxia ocasionales y leves o sutiles.
<b>Atetosis</b>	Signos ocasionales de disidencia con intensidad leve o sutil, o en la amplitud de movimiento. Unilateral o bilateral (simétrico/asimétrico)
<b>Gama de movimientos pasivos deteriorada</b>	Contractura en flexión del codo; La longitud del brazo se mide desde el acromion hasta el dedo más largo o el final de la dismelia y es $\leq$ a la distancia medida desde el acromion hasta el estiloides radial del brazo no afectado con el codo extendido pasivamente hasta alcanzar la máxima longitud. O Artrodesis completa del codo

### Criterios de Deficiencia Mínimos (MIC) P 70

Deficiencia Elegible	Criterio de Deficiencia mínimo
<b>Estatura corta</b>	Los <b>Deportistas varones</b> deben cumplir todos los siguientes criterios de discapacidad mínima MDC: Estatura de pie $\leq$ 145 cm; Y longitud del brazo $\leq$ 66 cm; Y Suma de la estatura más la longitud del brazo $\leq$ 200 cm.
<b>Estatura corta</b>	Las mujeres <b>Deportistas</b> deben cumplir todos los siguientes criterios de discapacidad mínima MDC: Estatura de pie $\leq$ 137 cm; Y longitud del brazo $\leq$ 63 cm; Y Suma de la estatura más la longitud del brazo $\leq$ 190 cm.

#### 4. Metodología de la evaluación

Los métodos siguientes se utilizan para evaluar la afectación de un Deportista en Taekwondo Paralímpico:

<b>Deficiencia Elegible</b>	<b>Método de evaluación</b>
<b>Deficiencia en la potencia muscular</b>	Daniels and Worthington Muscle testing techniques of manual examination, 8th edition o posterior
<b>Deficiencia en las extremidades</b>	Medición directa y utilización de fórmulas antropométricos Fórmulas utilizadas; Continue R, parámetros de los segmentos corporales, tabla 1 pg 47, Artificial Limbs, spring volume 1964. Committee on prosthetics research and development.
<b>Diferencia de longitud de las piernas</b>	Body measurements (anthropometry), standing height, Section 3.3.1.2, page 3-5, Westat inc., 1650 research bed. Rockville MD 20850, Octubre de 1988
<b>Hipertonía</b>	ASAS, Australian spasticity assessment scale - Escala australiana de evaluación de la espasticidad. (Lovett. SC, Gibson. N, Blair. E.)
<b>Ataxia</b>	Escala de evaluación y calificación de la ataxia (SARA).
<b>Atetosis/distonía</b>	Dyskinesia impairment scale (DIS) -to measure dystonia and choreoathetosis in dyskinetic CP. By; Elegast MonbaLiu et al, dev. Medicine and child neurology. January 2012, page 278-283.)
<b>Gama de movimientos pasivos deteriorada</b>	Measurement of PROM with use of goniometer and standard landmarks in the reference range for Para Taekwondo using Degrees (Clarkson H.M. [Medición de PROM utilizando el goniómetro hitos estándares en la gama de referencia para el Taekwondo Paralímpico utilizando grados] Musculoskeletal assessment: joint range and manual muscle strength, 2nd edition. Philadelphia, Lippincott Williams and Wilkins, 2000)
<b>Corto de estatura</b>	Wheeler PBalk E Cole C et al. Criteria for Determining Disability in Infants and Children: Short Stature.

#### . Tipos de Deficiencia no elegibles para todos los Deportistas

Ejemplos de Deficiencias no elegibles son, entre otros, los siguientes:

- Dolor;
- Deficiencia auditiva;
- Tono Muscular Bajo;
- Hipermovilidad de las articulaciones;

- Inestabilidad de las articulaciones, como por ejemplo la articulación del hombro inestable, dislocación repetida de una articulación;
- Deficiencia en la resistencia muscular;
- Funciones motoras reflejas deficientes;
- Funciones cardiovasculares deficientes;
- Funciones respiratorias deficientes;
- Funciones metabólicas deficientes; y
- Tics y amaneramientos, estereotipos y perseverancia motora.

### **Problemas Médicos que no son Problemas Médicos Subyacentes para todos los Deportistas.**

Muchos problemas médicos que no dan lugar a una Deficiencia elegible y que no son problemas médicos subyacentes. Un Deportista que tiene un problema médico (incluido pero no exclusivamente, uno de los problemas médicos que aparece en la tabla de Deficiencias Elegibles) pero que no tiene un Problema Médico Subyacente no será elegible para competir en Taekwondo Paralímpico.

Problemas Médicos que causan principalmente dolor; Principalmente causan fatiga; Principalmente causan hipermovilidad articular o hipotonía; o son principalmente psicológicas o psicosomáticas en su naturaleza y no dan lugar a una Deficiencia elegible.

Ejemplos de problemas médicos que causan principalmente dolor son el síndrome de disfunción y dolor miofacial, la fibromialgia o el síndrome regional complejo del dolor.

Un ejemplo de problema médico que provoca fatiga es el síndrome de fatiga crónica.

Un ejemplo de problema médico que provoca principalmente hipermovilidad o hipotonía es el síndrome de Ehlers-Danlos.

Ejemplos de problemas médicos que son de tipo psicológico o psicosomático principalmente son el trastorno de conversión o el trastorno de estrés postraumático.

## Perfiles de Clase Deportiva para Deportistas con Deficiencias Físicas P30

### 6.31 Clase Deportiva **P31**

El Deportista de la clase **P31** puede mostrar una funcionalidad casi normal en la ambulación pero dicho Deportista debe demostrar ante los Clasificadores una limitación de la función basada en la evidencia de espasticidad (mayor tono muscular), ataxia, atetosis o movimientos distónicos mientras demuestra sus habilidades en la cancha de entrenamiento.

El Deportista presenta afectación bilateral (estando más afectadas las extremidades inferiores), afectación bilateral asimétrica, doble unilateral (un brazo o pierna en el mismo lado) o bilateral (que afecta al 3 extremidades) con signos de afectación por espasticidad en ambas piernas (ASAS de grado 3 y 2) mayor que en los brazos (grado 1 y 2) siendo capaz de caminar y de mantenerse en pie independientemente; sin embargo, mantenerse en pie sobre una sola pierna y desplazar el centro de gravedad a menudo conlleva una dificultad para mantener el equilibrio.

### 6.2 Clase Deportiva **P32**

La clase **P32** es para los Deportistas que presentan disidencias como atetosis, distonía, ataxia, así como para los Deportistas que presentan espasticidad leve (en las 4 extremidades) o una combinación de lo anterior.

El Deportista puede andar, pero sin embargo tiene dificultades de coordinación, ejecución lenta de los movimientos, movimientos lentos, mantener posturas y en particular mantener el equilibrio estático.

La coordinación del Deportista se ve deteriorada debido a una combinación de los factores siguientes: reacción excesiva, movimientos involuntarios, temblores y/o posturas de todas las partes del cuerpo o de alguna.

### 6.3 Clase Deportiva **P33**

La P33 corresponde a un Deportista con espasticidad unilateral (un brazo o una pierna del mismo lado) y con una hemidistonía espástica muy leve. Espasticidad de grado 2 o 3 sólo en un lado del cuerpo. El otro lado tiene un buen control funcional.

Extremidades inferiores; El Deportista tiene dificultad para caminar sobre los talones y dificultades significativas para mantener el equilibrio sobre una tierra, saltando sobre el lado afectado. Dar pasos de lado y galopar hacia el lado afectado o llevando primero el lado afectado también se ven afectados.

El Deportista tiene una asimetría obvia tanto con la gama de movimientos activa como con la pasiva en el lado afectado, si comparamos con lo que ocurre con el lado no afectado. La fuerza del lado afectado es reducida

### 6.4 Clase Deportiva **P34**

P34 es la clase correspondiente al Deportista que tiene una afectación unilateral o bilateral muy leve (un brazo o pierna del mismo lado), (extremidades inferiores más afectadas) (grado de espasticidad 1-2), atetosis leve, discinesia o distonía, hemidistonía presente de menos del 25 % de duración y menos del 25% del máximo y ataxia muy leve (banda de puntuación SARA de 2-8)

## 7. Perfiles de Clase Deportiva para Deportistas con Deficiencias Físicas

### 7.1 Clase Deportiva **K 41**

- amputaciones bilaterales en el codo o por encima del codo. Sin articulación del codo en ninguno de los dos lados cuando se trata de amputaciones adquiridas.
- dismelia bilateral donde la longitud de cada miembro superior es  $\leq 1/3$  (0,193 x altura de pie).

### 7.2 Clase Deportiva **K42**

- Amputación unilateral por el codo o
- Amputación unilateral de la extremidad residual es de  $\leq 1/3$  la longitud del húmero (desde el acromion hasta la cabeza superior del radio) del brazo no afectado.
- Dismelia unilateral donde la longitud del brazo afectado, desde el acromion hasta el aspecto más distal es  $\leq 1/3$  de la longitud del húmero (desde el acromion hasta la cabeza superior de radio) del brazo afectado.
- Los Deportistas con Deficiencias unilaterales o en el plexo braquial, con una pérdida total de fuerza, pueden estar presentes en la Clasificación con la extremidad afectada bajo la protección por razones de seguridad.

### 7.3 Clase Deportiva **K43**

- Amputaciones bilaterales por debajo del codo pero por encima de la muñeca o a través de ella (no existe un hueso carpal en ninguna de las muñecas)
- Dismelia bilateral donde la longitud combinada de las extremidades superiores medidas de ser acromion hasta el aspecto distal es de  $\leq 0,674$  x la altura de pie pero  $> 0,386$  x dicha altura de pie. esta es la longitud desde el acromion hasta el estiloides radial en un cuerpo de proporciones normales (0,337) multiplicado por 2, y la longitud del húmero en un cuerpo proporcionado (0,193) multiplicado por 2.

### 7.4 Clase Deportiva **K44**

El Deportista **K44** tiene un MIC de; (véase 2.2.2)

#### **Deficiencia en las extremidades**

- Amputación unilateral, por la muñeca o por encima de ella (es decir, no existen huesos carpales en la extremidad afectada).
- Las articulaciones de la muñeca con artrodesis no son elegibles.
- Dismelia unilateral donde la longitud del brazo afectado se mide desde el acromion hasta la punta del dedo, siendo igual en longitud o bien menor que la longitud combinada del húmero y el radio del brazo no afectado.
- Pérdida del dedo gordo a través de la articulación MTP o en posición proximal. (Articulación de la falange del metatarso).
- Pérdida de todos los dedos de los pies o de los dedos II-V, en posición proximal a las articulaciones MTP (esto deja la mayoría de los Deportistas también es incapacidad de alcanzar el MIC de fuerza; por ejemplo, no pueden levantarse los talones hasta 25 grados).

#### **Potencia Muscular Deficiente**

Debe perder tres grados de músculo; por ejemplo, el grado 2 no puede elevar los talones hasta 25 grados.

- Plexo braquial - pérdida de uno (1) de tres (3) puntos de grado muscular en la abducción del hombro por ejemplo, fuerza muscular grado 2 y grado 2 o menos en la flexión del hombro
- Pérdida de dos (2) puntos de grado de fuerza muscular en la flexión y extensión del codo

#### **Hipertonía, ataxia, atetosis**

- **Hipertonía** - Espasticidad de grado ASAS 1 o 2 en una gran articulación; por ejemplo, tobillo, rodilla o codo más signos neurológicos claros para demostrar UMN
- Hoffman/Babinski positiva unilateral o bilateral
- Reflejos notablemente enérgicos o diferencias claras en los reflejos de la izquierda frente a la derecha.
- Atetosis/discinesia; duración leve de los signos, por ejemplo menos del 25% del tiempo con una intensidad menor al 25 % del máximo.
- Ataxia; Banda de puntuación SARA 2-8 con signos sólo leves

#### **Pérdida de PROM;**

Contractura en flexión del codo; la longitud del brazo se mide desde el acromion hasta el extremo de dedo más largo de dismelia, siendo:

≤ la distancia medida desde el acromion hasta el estilo y de radial en el brazo no afectado con el codo extendido pasivamente hasta el máximo de longitud. O

Artrodesis completa del codo

Artrodesis total del tobillo/pie/contractura de la articulación O BIEN dorsiflexión ≤ 10 del tobillo

**Diferencia de longitud la pierna:** una diferencia de longitud de 7 centímetros o más

### 8 Clase Deportiva **P71 HOMBRE**

El **P71 HOMBRE** tiene que cumplir los criterios siguientes;

3.10.1 Estatura de pie ≤130cm;

3.10.2 Y longitud del brazo ≤ 59 cm; Y

3.10.3 Suma de la estatura más la longitud del brazo ≤ 180 cm

### 8.2 Clase Deportiva perfil **P71 MUJER**

La P71 MUJER tiene que cumplir los criterios siguientes;

Estatura de pie ≤ 125 cm; Y

Longitud del brazo ≤ 57 cm; Y

Suma de la estatura más la longitud del brazo ≤ 173 cm.

### 8.3 Clase Deportiva perfil **P72 HOMBRE**

El **P72 HOMBRE** tiene que cumplir los criterios siguientes;

3.11.1 Estatura de pie ≤145cm; Y

3.11.2 Longitud del brazo ≤ 66 cm; Y

3.11.3 Suma de la estatura más la longitud del brazo ≤200 cm.

#### 8.4 Clase Deportiva perfil **P72 MUJER**

La **P73 MUJER** tiene que cumplir los criterios siguientes;

3.12.1 Estatura de pie  $\leq$  137 cm; Y

3.12.2 Longitud del brazo  $\leq$  63 cm; Y

3.12.3 Suma de la estatura más la longitud del brazo  $\leq$  190 cm.

### **9. Proceso para Observación en Competición**

Una vez terminada la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación puede optar por observar al Deportista durante su primera aparición en Competición para ver si se sustentan los datos observados.

Al Deportista se le otorgará la Situación de seguimiento de Evaluación de Observación (OA) en lugar de una Situación con Respecto de la Clase Deportiva.

La mesa observada al Deportista durante su primera aparición en Competición para evaluar el impacto de la Deficiencia del Deportista durante la Competición o entrenamiento.

En la mesa encuentra apoyo suficiente en favor de la Clase Deportiva que se asignado, le dará al Deportista una Situación de Clase Deportiva.

Sin embargo, si la mesa encuentra que las capacidades del Deportista no son coherentes con la evaluación o con la Clase Deportiva que se le ha asignado puede obligar al Deportista a repetir su comparecencia en la próxima Competición para realizar una evaluación complementaria.

Si los resultados que obtiene la mesa son coherentes con otra Clase Deportiva, se puede cambiar dicha clase. El delegado técnico o el Personal de WT debe recibir notificación inmediata del cambio.

El Apéndice Dos trata de las Clases Deportivas para los Deportistas que presentan Deficiencias Visuales; y establece los Criterios de Deficiencia Mínimos y las metodologías de evaluación que se apliquen a un Deportista con una Deficiencia Visual de manera que resulte elegible para competir en el deporte del Taekwondo.

### **Introducción**

- 1.1 WT ha designado Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencias Visuales, que se definen en el presente Apéndice.
- 1.2 WT, en la actualidad, está revisando las Clases Deportivas correspondientes a los Deportistas con Deficiencias Visuales, para conseguir un sistema de Clasificación específico de cada deporte que se base en las limitaciones de la actividad resultantes de la Deficiencia. Hasta que se apruebe tal sistema, los procesos detallados en este Apéndice se aplicarán a la Evaluación del Deportista en lo que se refieren las Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencia Visual.
- 1.3 Los procesos detallados en este Apéndice se aplicarán a la Evaluación del Deportista en lo que se refieren las Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencia Visual.
- 1.4 La Clase Deportiva asignada a los Deportistas con Deficiencia Visual se aplicarán a todos los eventos que ofrece WT/IBSA e IPC.
- 1.5 Todas las provisiones de las Normas para los Deportistas de WT se aplican a la Evaluación de los Deportistas con Deficiencia Visual, a menos que en este Apéndice se indique otra cosa.

### **Criterio de selección**

- 2.1 Para ser elegible para la Competición en las Clases Deportivas P11-13, en el Taekwondo Paralímpico, el Deportista debe cumplir los criterios de más abajo.
  - 2.1.1 El Deportista debe tener al menos una de las siguientes Deficiencias Elegibles:
    - Deficiencia de la estructura del ojo;
    - Deficiencia del nervio óptico o de las vías ópticas;
    - Deficiencia del córtex visual del cerebro central.
  - 2.1.2 La Deficiencia Elegible del Deportista debe dar como resultado una agudeza visual menor o igual a LogMAR 1.0 o un campo visual restringido a un ángulo inferior a 20 grados.
- 2.2 Es responsabilidad del Deportista y de la Asociación Nacional Miembro proporcionar pruebas suficientes de la Deficiencia Visual del Deportista. Esto se puede realizar presentando una Información Diagnóstica médica redactada por un oftalmólogo antes de comenzar la Evaluación del Deportista.
- 2.3 La Información Diagnóstica médica debe incluir el Formulario de Diagnóstico Médico relleno (disponible en la página web de WT) y la documentación médica adjunta. Los documentos presentados deben incluir, como mínimo:
  - 2.3.1 El Formulario de Diagnóstico Médico, con
    - Información del Deportista
    - Datos y firma del oftalmólogo

- Diagnóstico médico
- Lista de medicamentos que se utilizan actualmente
- Lista de correcciones oculares (gafas, lentes de contacto, etc.) usadas actualmente, detallando el tipo y fuerza de la corrección, si corresponde
- Descripción de cualquier problema médico progresivo, si corresponde
- Agudeza visual
- Campo visual

2.3.2 Registros médicos e informes que respalden la información reflejada en el Formulario de Diagnóstico Médico. Dependiendo de la naturaleza de la Deficiencia, esto incluye:

- Registros sobre el campo visual: El Campo Visual debe ser sometido a prueba con la estrategia de campo completo; no se aceptará una prueba de campo central de 30°. La evaluación debe realizarse con uno de los dispositivos siguientes: Goldmann Visual Field Perimetry, Stimulus III/4, Humphrey Field Analyzer (HFA), Twinfield (Oculus), Octopus (Interzeag), Rodenstock Peristat, Medmont (MAP).
- Electrorretinografía (ERG/EOG)
- Potenciales visuales evocados (VEP)
- Resonancia Magnética (RM) cerebral
- Registros de las operaciones quirúrgicas realizadas sobre el ojo, y los resultados del desenlace, si corresponde

2.4 La Información Diagnóstica médica debe presentarse escrita a máquina y en idioma inglés, y no puede tener más de 12 meses de antigüedad respecto de la fecha de Evaluación del Deportista.

### **Métodos de Evaluación**

- 3.1 Toda la Evaluación del Deportista y la asignación de la Clase Deportiva se basará en la agudeza visual de aquel ojo que disponga de mejor agudeza cuando lleve la mejor corrección óptica.
- 3.2 Los Deportistas que compitan usando cualquier dispositivo corrector (por ejemplo, gafas, lentes de contacto) deben asistir a la Clasificación con estos dispositivos y su correspondiente prescripción.
- 3.3 Si se encuentra que un Deportista está usando dispositivos correctores durante la Competición que no se declararon durante la Evaluación del Deportista, puede ser sujeto a una investigación por Falta de Cooperación durante la Evaluación o bien Declaración Falsa Intencionada.
- 3.4 Los Deportistas deben declarar cualquier cambio en la corrección óptica al Comité Deportivo del IPC antes de cualquier Competición. Si el Deportista tiene la Clase Deportiva Situación Revisión con una fecha fija o confirmada, la Situación con Respecto de la Clase Deportiva del Deportista se cambiará a la de Revisión. El Deportista se someterá a la Evaluación del Deportista antes de la siguiente Competición conforme a las provisiones que aparecen en estas Normas. De no hacerlo puede iniciarse una investigación por Declaración Falsa Intencionada.
- 3.5 Todo el Personal de Apoyo al Deportista que acompañe a este en la sala de Evaluación debe mantenerse en posiciones lejanas que no le permitan visualizar los cuadros de agudeza visual durante la Evaluación.
- 3.6 Bajo las provisiones actuales establecidas en el presente Apéndice, la Evaluación de Observación no se aplica a los Deportistas con Deficiencia Visual.
- 3.7 WT informará al Comité Organizador y la Asociación Nacional Organizadora acerca de los requisitos de sala y equipamiento usados para evaluar a los Deportistas con Deficiencia Visual una vez que han sido

nombradas las Mesas de Clasificación. Es responsabilidad del Comité Organizador proporcionar todos los equipamientos que requiera en WT.

- 3.8 De no proporcionar todos los equipos que requiere el WT puede derivarse que las decisiones de Clasificación no sean aceptadas por el WT.

### **Perfiles de Clase Deportiva para Deportistas con Deficiencias Visuales**

#### 4.1 Clase Deportiva: **P11**

4.1.1 La agudeza visual es peor que con LogMAR 2.60.

4.1.2 Todos los Deportistas (excepto los que tienen prótesis en ambos ojos) y deberán llevar puestas máscaras con gafas opacas, todos los individuos, y en eventos de relevos, durante toda la duración del evento. Los Deportistas cuya estructura facial no admita usar las máscaras provistas de gafas tendrán que cubrirse los ojos con una cobertura opaca.

#### 4.2 Clase Deportiva: **P12**

4.2.1 Intervalos de agudeza visual de LogMAR 1,50 a 2,60 (inclusive), y/o

4.2.2 El Deportista tienen un campo visual con un ángulo inferior a 5 grados.

#### 4.3 Clase Deportiva: **P13**

4.3.1 Intervalos de agudeza visual de LogMAR 1,40 a 1 (inclusive), y/o

4.3.2 El Deportista tiene un campo visual con un ángulo inferior a 20 grados.

El Apéndice Tres trata de las Clases Deportivas para los Deportistas que presentan Deficiencia Intelectual; y establece los Criterios de Deficiencia Mínimos y las metodologías de evaluación que se apliquen a un Deportista con una Deficiencia intelectual de manera que resulte elegible para competir en el deporte del Taekwondo.

### **Introducción**

- 1.1 WT ha establecido una Clase Deportiva, la P20, para Deportistas con limitaciones de actividad que resultan de una Deficiencia Intelectual. Estos Deportistas se denominan Deportistas con Deficiencia Intelectual.
- 1.2 Los procesos detallados en este Apéndice se aplican para realizar una Evaluación del Deportista en lo que se refiere a la Clase Deportiva designada por WT/INAS para Deportistas con Deficiencia Intelectual.

### **Criterio de selección**

#### **2.1 Criterios de Elegibilidad del WT**

Para ser considerado elegible para competir en los Campeonatos Mundiales de Taekwondo Paralímpico de WT como Deportista con Deficiencia Intelectual, los Deportistas deben cumplir los criterios de elegibilidad definidos por el INAS.

#### **2.2 Criterios de Elegibilidad de INAS**

Para ser considerado elegible para competir como Deportista con Deficiencia Intelectual, el Deportista debe cumplir los criterios de elegibilidad completos definidos por INAS que se basan en la Organización Mundial de la Salud sobre discapacidades intelectuales y de desarrollo (AAIDD).

Los criterios indican que un Deportista debe demostrar:

1. Deficiencia significativa funcional de tipo intelectual. Esto significa 2 desviaciones estándar por debajo de la media, es decir, una puntuación a plena escala de 75 o menor.
2. Las limitaciones significativas del comportamiento adaptativo se expresan en técnicas adaptativas prácticas, conceptuales y sociales. Equivale al menos a 2 desviaciones estándar por debajo de la media en uno de entre 3 tipos de comportamientos adaptativos (técnicas conceptuales, sociales o prácticas) o una puntuación global de una medida estandarizada de técnicas adaptativas prácticas, conceptuales y sociales.
3. La Deficiencia Intelectual debe ser evidente durante el período de desarrollo, que es desde la concepción a los 18 años de edad.

### **Clase Deportiva y Situación con Respecto de la Clase Deportiva**

- 3.1 Si el Deportista satisface los requisitos de elegibilidad provisional de INAS y aparece en la Lista Maestra de INAS para la provisional elegibilidad, el Deportista recibirá la Clase Deportiva P20 con la Situación con Respecto de la Clase Deportiva de Revisión (R). Esto permite que el Deportista sea elegible para competir en los Campeonatos Mundiales de Taekwondo Paralímpico de WT.
- 3.2 Los Deportistas que aparecen en la lista maestra de INAS con elegibilidad plena tendrán asignada la Clase Deportiva P20 con Situación con Respecto de la Clase Deportiva Confirmado y serán elegibles

para competir en el campeonato mundial de Taekwondo Paralímpico de WT y en campeonatos sancionados o promovidos por INAS.

- 3.3 Si el INAS determina que el Deportista es No Elegible (NE), se aplicarán las provisiones del Artículo Seis de estas Normas.

<b>Apéndice Cuatro</b>	<b>Clases Deportivas para Deportistas Sordos y/o con Deficiencias auditivas</b>
------------------------	---

El Apéndice Cuatro aborda las Clases Deportivas para Deportistas Sordos y/o con Deficiencias auditivas, y establece los criterios de eficiencia mínima y las metodologías de evaluación que se aplicarán a un Deportista sordo o con Deficiencia auditiva para que resulte elegible en la Competición del deporte del Taekwondo.

### Introducción

- 1.1 WT ha designado la Clase Deportiva KP60 para los Deportistas Sordos o con Deficiencia Auditiva. Estos Deportistas se denominan Deportistas Sordos.
- 1.2 Los procesos detallados en este Apéndice se aplicarán a la Evaluación del Deportista en lo que se refieren las Clases Deportivas para Deportistas Sordos.

### Requisitos de elegibilidad

- 2.1 Los participantes en campeonatos o competiciones promovidas o sancionadas por WT para Deportistas Sordos deben ser:
 

***Sordos, lo que se define como una pérdida de audición de al menos 55 dB en promedio de tono puro (PTA) en el oído mejor (un promedio de tono puro de tres tonos a 500, 1000 y 2000 hercios, conducción en el aire, Norma ISO 1969.***
- 2.2 Está estrictamente prohibido que un competidor utilice cualquier tipo de ayuda auditiva o amplificación o implante coclear externo durante el calentamiento y la Competición dentro de la zona restringida. Esto tiene por finalidad darles ventaja frente a los que no utilizan amplificación en los deportes.
- 2.3 Para que los Deportistas sean elegibles para competir en los Campeonatos Mundiales de Taekwondo para Sordos de WT, los Deportistas deben aparecer como elegibles en la Lista Maestra de ISCD.

### Definición y prueba de sordera

- 3.1 Si bien "Sordo" se define como la pérdida auditiva de al menos 55 dB PTA en el oído mejor (promedio de frecuencia de 3 tonos a 500, 1000 y 2000 hercios, Norma ISO 1969), se examinarán con cuidado los niveles críticos de audición comprendidos entre 55-65 dB.

### Exención

*Si el Deportista tiene un implante coclear en un oído, no es necesario que se someta a prueba en dicho oído pero el audiólogo debe declarar claramente en que oído el implante coclear se encuentra, sobre el trazado del audiograma. El Deportista sigue teniendo la obligación de someterse a prueba en el oído que no tiene el implante coclear.*

- 3.2 Toda Asociación Nacional Miembro es completamente responsable de examinar y comprobar por completo el nivel de audición de cada uno de los Deportistas y también el audiograma de cada uno de los Deportistas para determinar su precisión y carácter genuino.
- 3.3 Proceso para entrar en la Lista Maestra de Deportistas de ICSD.
- 3.4 Todo nuevo Deportista debe utilizar el formulario de audiograma oficial de ICSD. El formulario se puede descargar de [www.deaflympics.com/forms/audiogram.pdf](http://www.deaflympics.com/forms/audiogram.pdf)

- 3.5 Los cuatro (4) tipos de prueba de audiograma que se indican más abajo se deben rellenar por completo por cada OÍDO, incluido lo siguiente:
- 3.5.1 Conducción en el aire
  - 3.5.2 Conducción en el hueso
  - 3.5.3 Timpanogramas (timpanometría)
  - 3.5.4 Reflejos acústicos (reflexometría)

***De no observar los requisitos, se retrasará la aprobación.***

- 3.6 Todas las formas de audiograma se deben autorizar y deben pertenecer al Deportista que se está sometiendo a prueba, y la validez de las formas las debe garantizar la Federación Nacional de Deportes para Sordos. En ausencia de una Federación Nacional de Deportes para Sordos, el formulario del ICSD se puede presentar a través de la Federación Mundial de Taekwondo.

Los siguientes honorarios se aplica en el caso de estas Normas;

Tipo de honorario	Honorario	Reintegro
Solicitud de Revisión Médica	US\$500	Sin reintegro
Honorarios de Reclamación	US\$300	Reintegrado si se produce el cambio de Clase Deportiva

El WT suscribe el Código de Clasificación del IPC, los Modelos de Mejores Prácticas para las Normas en caso de Declaración Falsa Intencionada; en este apéndice se presenta un extracto de las mismas. Donde dice IPC, léase Taekwondo Paralímpico de WT.

Código de Clasificación del IPC - Sección 2 - Manual del IPC.

Junio de 2013 Modelos de Mejores Prácticas - Capítulo 1.3

Normas aplicables en caso de Declaración Falsa Intencionada

## **ARTÍCULO 1. ÁMBITO Y APLICACIÓN**

### **1.1 Introducción**

Estas Normas aplicables en caso de Declaración Falsa Intencionada (Normas IM) del Comité Paralímpico Internacional (IPC) implementan los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Código de Clasificación 2007 del IPC ("el Código") en todos los Deportes para los cuales el IPC actúa como Federación Internacional (se denomina individualmente como "Deporte del IPC" y colectivamente como "Deportes del IPC") y las Competiciones Reconocidas por el IPC.

El Código establece que las conductas engañosas que pongan en peligro los resultados de la Evaluación del Deportista deben ser objeto de sanción disciplinariamente. Estas Normas IM proporcionan la base conforme a la cual tal conducta puede ser objeto de un proceso disciplinario. Las Normas IM se deben leer junto con las Normas de Clasificación de todos los deportes del IPC, como suplemento de éstas.

### **1.2 Aplicación**

Las Normas IM se aplicarán a:

- Todos los Deportistas y el personal de apoyo a los Deportistas que está sometido a la jurisdicción del IPC y, en particular, está sometido a todas las Regulaciones de Clasificación de un Deporte del IPC; y/o
- Todos los Deportistas y el Personal de Apoyo al Deportista que participe en los eventos, Competiciones Reconocidas y otras actividades organizadas, convocadas o sancionadas por el IPC. (Todos en su conjunto se denominan "Participantes").

### **1.3 Responsabilidades básicas**

Es responsabilidad personal de cada participante estar familiarizado con las Normas IM y cumplir todos los requisitos, siendo consciente que se considera una Declaración Falsa Intencionada.

### **1.4 Comienzo y modificación**

1.4.1 Todas las Normas IM entran plenamente en vigor en la Fecha Efectiva. No se aplicarán retrospectivamente a los asuntos que hayan aparecido antes de la Fecha Efectiva.

1.4.2 Las modificaciones de estas Normas IM se aprobarán y entrarán en vigor en la manera prescrita por el IPC.

## **ARTÍCULO 2. DECLARACIÓN FALSA INTENCIONADA**

### **2.1 Declaración Falsa durante la Evaluación del Deportista**

Un Deportista que intencionadamente declara de manera falsa lo referente a sus técnicas y/o capacidades y/o grado o naturaleza de su Deficiencia Física, visual o intelectual ante una Mesa de Clasificación, en el transcurso de una Evaluación del Deportista, con intención de engañar o equivocar a la Mesa de Clasificación será culpable de Declaración Falsa intencionada.

### **2.2 Declaración Falsa después de la asignación de una Clase Deportiva confirmada**

Si tras la asignación de una Clase Deportiva el Deportista emprende cualquier forma de tratamiento corrector (una "intervención médica") y el Deportista (o cualquier otro Participante) sabe (o debería saber) que la intervención médica tenía como objetivo conseguir mayor rendimiento deportivo, el Deportista debe proporcionar detalles de dicha intervención médica al IPC en la primera oportunidad que se presente. Si la Clase Deportiva del Deportista ha cambiado porque el rendimiento deportivo del Deportista ha mejorado como resultado (en todo o en parte) de esta intervención, pero el Deportista no ha comunicado la intervención médica al IPC, dicho Deportista será culpable de Declaración Falsa Intencionada.

### **2.3 Ayuda en la Declaración Falsa Intencionada**

Cualquier participante que, a sabiendas, encubre o presta cualquier tipo de complicidad en un caso de Declaración Falsa Intencionada, serán culpables también de Declaración Falsa Intencionada.

Cada uno de los actos u omisiones establecidos en los Artículos 2.1 a 2.3 constituirán Declaración Falsa Intencionada. Colectivamente, se denominan "Declaración Falsa Intencionada" en estas Normas.

## **ARTÍCULO 3. PROCESO DISCIPLINARIO**

### **3.1 Responsabilidad por Proceso Disciplinario**

La investigación de los actos que se mencionan en el Artículo 2 de las Normas (que se denominan en este Artículo 3 como "Declaración Falsa Intencionada") y cualquier proceso disciplinario resultante será potestad del IPC.

### **3.3 Investigación inicial**

3.2.1 Todos los asuntos que conlleven Declaración Falsa Intencionada serán investigados por el IPC. Esta investigación se realizará para determinar si parece que un participante ha cometido una Declaración Falsa Intencionada y puede incluir dar al Participante la oportunidad de responder a las alegaciones que se han planteado.

3.2.2 Si tras la conclusión de tal investigación, el IPC concluye que el Participante no parece haber cometido la falta de Declaración Falsa Intencionada, el IPC informará al Participante de tal hecho. El IPC no tomará ninguna acción más contra dicho Participante salvo que el IPC puede emitir una advertencia o bien puede asesorar al Participante de cuál debe ser su futura conducta si considera que merece la pena.

3.2.3 Si tras la conclusión de cualquier investigación el IPC concluye que el Participante parece ser culpable de Declaración Falsa Intencionada, el IPC enviará al Participante un Aviso de Acusación de acuerdo con el Artículo 4.3.

### **3.3 Aviso de Acusación**

3.3.1 Si el IPC cree que un Participante ha cometido una Declaración Falsa Intencionada, entonces el IPC notificará por escrito a dicho Participante, tan pronto como sea posible:

- a. La Declaración Falsa Intencionada de la que se acusa al Participante;
- b. Un resumen de los hechos y las pruebas en las que se basa el IPC para sustentar su acusación;
- c. La Sanción que se aplicará si se ha establecido que el Participante ha cometido una Declaración Falsa Intencionada; y
- d. Datos de las personas del IPC responsables de tratar este asunto, con datos de contacto completos de dichas personas.

**Esta información se debe enviar al Participante como parte del "Aviso de Acusación".**

3.3.2 El Aviso de Acusación debe indicar al Participante que puede responder del modo siguiente:

- a. Admitiendo la acusación y aceptando la Sanción establecida por el IPC en el Aviso de Acusación; o
- b. Negando la acusación y pidiendo que la acusación y la posible sanción se examinen en una audiencia.

3.3.3 Si el Participante desea ejercer su derecho de ser oído, debe notificar al IPC que desea disponer de tal audiencia. Esta notificación se debe enviar al IPC antes de transcurridos 14 días de la recepción del Aviso de Acusación por parte del Participante. La notificación debe indicar cómo responde el Participante ante la acusación del Aviso y debe explicar la fundamentación de tal respuesta.

3.3.4 Si el Participante no responde a la Acusación, no notifica al IPC que desea disponer de una Audiencia, o notifica al IPC que desea disponer de una audiencia pero no acude a la misma, se realizará una audiencia en su ausencia donde se resolverá la cuestión de la culpabilidad o no de tal Participante, respecto de la Declaración Falsa Intencionada.

### **3.4 Limitaciones**

No se presentará ninguna acusación conforme a estas Normas IM en lo que se refiere a una Declaración Falsa Intencionada según el Artículo Tres cuando hayan pasado diez (10) años o más desde la fecha en que presuntamente se produjo la Declaración Falsa Intencionada.

## **ARTÍCULO 4. AUDIENCIAS**

### **4.1 Jurisdicción del Consejo de Apelaciones sobre la Clasificación ("el BAC")**

El BAC lo nombra el IPC para decidir sobre las acusaciones de Declaración Falsa Intencionada. El BAC decidirá sobre tales alegaciones tal y como se indica en el Apéndice A de las Normas IM.

### **4.2 Decisiones**

4.2.1 En la Audiencia, el IPC debe demostrar que el Participante ha cometido la Declaración Falsa Intencionada que se indica en el Aviso de Acusación. Esto se debe demostrar a entera satisfacción del BAC, lo que supone más que un mero balance de probabilidades pero menos que la demostración más allá de toda duda razonable.

4.2.2 Una vez terminada la audiencia, el BAC tomará una decisión para determinar si el participante ha cometido los actos especificados en el Aviso de Acusación. Si decide que el Participante ha cometido la Declaración Falsa Intencionada especificada en el Aviso de Acusación, hará una recomendación al Consejo de Gobierno del IPC en cuanto a la sanción que debe aplicarse al Participante. El Consejo de Gobierno del IPC será responsable de notificar al Deportista cualquier Sanción.

### **4.3 Publicación de las Decisiones**

4.3.1 La decisión será objeto de comunicación pública por parte del IPC. La decisión no se divulgará (a) hasta que haya transcurrido el plazo límite y no se hayan presentado apelaciones; o (b) si se ha presentado una apelación, a menos o hasta que la confirme en apelación la decisión de que se ha cometido una Declaración Falsa Intencionada.

4.3.2 Si el IPC encuentra que no se ha cometido Declaración Falsa Intencionada, la decisión no se comunicará públicamente a menos que el Participante acusado consienta en divulgar los hallazgos o solicita que tales hallazgos se divulguen.

## **ARTÍCULO 5. SANCIONES**

### **5.1 Descalificación de los resultados de un evento como consecuencia de la Declaración Falsa Intencionada**

5.1.1 Si se determina que un Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada conforme a los Artículos 2.1 ó 2.3, durante una Competición o en relación a ella, el Deportista será descalificado de la Competición, retirando los resultados individuales obtenidos por el Deportista en dicha Competición, y retirando también todas las consecuencias derivadas de estos resultados, lo que incluye la retirada de medallas, títulos, puntos y premios. Además, los resultados obtenidos por un Deportista en Competiciones que tienen lugar tras la fecha en la que se ha producido una Declaración Falsa Intencionada pueden ser Descalificados, con todas las consecuencias resultantes, incluidas la retirada de medallas, títulos, puntos y premios.

5.1.2 Si se ha determinado que un Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada conforme al Artículo 2.2, cualquier resultado obtenido por el Deportista en las Competiciones que tengan lugar después de la fecha en que se ha producido la Declaración Falsa Intencionada será Descalificado, con todas las consecuencias resultantes incluida la retirada de medallas, títulos, puntos y premios.

### **5.2 Retirada de la Clase Deportiva como consecuencia de un acto de Declaración Falsa Intencionada cometido durante una Competición o en relación con ella.**

Si se determina que un Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada conforme a los Artículos 2.1, 2.2 ó 2.3 en cualquier momento, al Deportista le será retirada su Clase Deportiva y se le designará como "IM" en la Lista Maestra de Clasificación para el Deporte relevante, durante el mismo período de tiempo, en aplicación del Artículo 6.3 de más abajo. De acuerdo con el Artículo 11.3 del Código de Clasificación del IPC, esta designación se reconocerá y respetará por parte de todos los Deportes del IPC automáticamente cuando se produzca la notificación de lo mismo, sin necesidad de más acciones por parte de estos Deportes.

### **5.3 Declaración Falsa Intencionada: Inelegibilidad para la Evaluación del Deportista**

Si se ha comprobado que el Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada conforme a los Artículos 2.1, 2.2 ó 2.3, la sanción será que durante un período de veinticuatro meses el Deportista no será elegible para someterse a la Evaluación del Deportista.

### **5.4 Sanciones que se van a aplicar al Personal de Apoyo al Deportista**

Si se ha comprobado que el Personal de Apoyo al Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada conforme a los Artículos 2.3, la sanción será que durante un período de veinticuatro meses el Deportista no será elegible para someterse a la Evaluación del Deportista.

### **5.5 Segundas infracciones**

Si se ha encontrado que un Participante ha cometido una Declaración Falsa Intencionada, la pena será aplicar el período de Inelegibilidad para la Evaluación del Deportista tal y como se establece en los Artículos 5.3 y 5.4. Si un participante ha cometido por segunda vez un acto de Declaración Falsa Intencionada, el período de Inelegibilidad para la Evaluación del Deportista será de por vida.

### **5.6 Comienzo del periodo de Inelegibilidad**

El periodo de Inelegibilidad para la Evaluación del Deportista comenzará en la fecha de la decisión relevante o cualquier otra fecha que se especifique.

## **5.7 Situación durante la Inelegibilidad**

5.7.1 Un Participante que haya sido declarado Inelegible para la Evaluación del Deportista no puede tomar parte en la Evaluación del Deportista en ninguna Competición reconocida por los Deportes del IPC.

5.7.2 Si un Participante Inelegible para la Evaluación del Deportista infringe la prohibición de tomar parte en la Evaluación del Deportista, y se le designa una Clase Deportiva, tal Clase Deportiva será anulada, el Deportista será descalificado, con todas las consecuencias resultantes, incluida la retirada todas las medallas, títulos, puntos y premios, y el período de Inelegibilidad para la Evaluación del Deportista comenzará de nuevo tomándose como inicio la fecha de la infracción.

## **ARTÍCULO 6. APELACIONES**

### **6.1 Derecho de apelación**

Las decisiones que se han tomado conforme a las Normas IM se pueden cuestionar sólo por la apelación que establece este Artículo 6. Tales decisiones permanecerán en vigor mientras se están tramitando las apelaciones a menos que el organismo ante el que se realiza la apelación determine otra cosa.

### **6.2 Decisiones apelables**

6.2.1 Toda decisión que afirme que se ha producido (o no) una Declaración Falsa Intencionada puede ser objeto de apelación por cualquiera de las partes siguientes, exclusivamente tal y como indica este Artículo 6:

- a. El Participante que sea sujeto de la decisión en apelación;
- b. El IPC;
- c. El Comité Paralímpico Nacional ("NPC") del país de nacionalidad del Participante;
- d. La Federación Internacional del Participante (si no es el IPC);

Si no se realiza ninguna apelación, la decisión será final y vinculante para todas las personas que se ha indicado anteriormente.

6.2.2 Toda apelación conforme al Artículo 6.2.1 se deberá realizar ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte ("CAS"). Las decisiones de CAS son finales y vinculantes.

### **6.3 Procedimiento de apelación**

6.3.1 El tiempo para presentar una apelación ante el CAS será de veintiún (21) días desde la fecha en que recibió la decisión la parte que apela.

6.3.2 Las decisiones del CAS se comunicarán conforme a las Normas de Arbitraje del CAS.

## **ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD**

### **7.1 Comunicación de los casos pendientes**

La identidad de un Participante acusado de cometer una Declaración Falsa Intencionada no se hará pública durante el período en el que caso está pendiente.

## **ARTÍCULO 8. VARIOS**

### **8.1 Legislación y jurisdicción aplicables**

Las Leyes Alemanas regirán las Normas IM y todas las materias y procedimientos que surjan en conexión con las Normas IM.

### **8.2 Interpretación**

Salvo que se indique otra cosa, los términos definidos que se usan en estas Normas IM (es decir, las palabras y frases que comienzan con mayúsculas) tendrán el significado que se les otorga en el Glosario.

## **APÉNDICE A - NORMAS DE PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y JURISDICCIÓN**

1. El IPC es responsable de establecer un Consejo de Apelaciones relativas a la Clasificación ("el BAC") de acuerdo a los Estatutos de BAC del IPC.

2. Asuntos que conlleven una alegación realizada por parte del IPC en el sentido de que el Deportista o el Personal de Apoyo al Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada serán presentados al BAC para que éste lo determine.

## **PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA AUDIENCIA**

3. Entrará en acción forzosamente la jurisdicción del BAC si el IPC presenta una solicitud escrita (una "Solicitud de Adjudicación") al Presidente del Comité Jurídico y Ético del IPC (o quien este designe) para que el BAC decida sobre una o más acusaciones que el IPC haya planteado a un Deportista o al Personal de Apoyo al Deportista ("el Interpelado").

3.1 Una Petición de Adjudicación deberá:

3.1.1 Proporcionar el nombre, la nación y el Deporte del Interpelado

3.1.2 Especificar los fundamentos de la acusación;

3.1.3 Identificar todos los documentos, hechos y declaraciones de testigos expertos, y otras pruebas, que puedan presentarse en apoyo de la Acusación.

3.2 Todas las solicitudes de Adjudicación se presentarán por escrito por fax, correo electrónico o correo convencional a la persona que se pueda nombrar periódicamente por parte del IPC.

## **EVALUACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN DEL CUERPO DE AUDICIÓN**

4. Tras recibirse la Solicitud de Adjudicación, el Presidente debe realizar una revisión de dicha Solicitud de Adjudicación para determinar si el contenido, los tiempos y la entrega de la Solicitud de Adjudicación cumple la Norma 3 anterior.

4.1 Si tal Solicitud de Adjudicación no cumple esta Norma 3, el Presidente emitirá una decisión por escrito rechazado tal Solicitud de Adjudicación, sin perjuicio de que se pueda volver a activar en una fecha posterior.

4.1.1 Si esta Solicitud de Adjudicación cumple tal Norma 3, el Presidente deberá nombrar a un Cuerpo de Audición.

4.1.2 Este proceso se completará en los 28 días naturales siguientes desde la Solicitud de Adjudicación por parte del Presidente.

## **EL CUERPO DE AUDICIÓN**

5. El Cuerpo de Audición se compondrá de:

5.1 El Presidente de dicho Cuerpo de Audición; y

5.2 Dos (2) personas nombradas por el Presidente del Cuerpo de Audición con las técnicas y experiencia apropiadas.

6. El nombramiento de miembros del Cuerpo de Audición se realizará exclusiva discreción del Presidente del Cuerpo de Audición, excepto que ningún miembro debe ser nombrado si las circunstancias de la Audición son tales que dicho miembro puede estar incurso en un conflicto de intereses.

6.1 A su exclusiva discreción, el Cuerpo de Audición puede designar un asesor para facilitar la Audición.

6.2 Todos los miembros del Cuerpo de Audición deben cumplir el Código de Ética del IPC.

6.3 El Adjunto del Comité de Comité Jurídico y Ético del IPC actuará como secretario del Cuerpo de Audición.

6.4 El Adjunto del Comité Jurídico y Ético del IPC asesorará al Demandante y al Interpelado tan pronto como se nombre un Cuerpo de Audición.

## **DESARROLLO DEL PROCESO**

7. Tan pronto como resulte posible tras la formación del Cuerpo de Audición, su Presidente emitirá instrucciones al IPC y al Interpelado en relación con el procedimiento y con los calendarios y horarios que se van a seguir durante el proceso. Con esto se establecerá un calendario para intercambiar evidencias y documentos escritos antes de la audición. El Presidente del Cuerpo de Audición tomará sus propias decisiones de procedimiento, por su propia cuenta.

7.1 Una parte del proceso que pretenda apoyarse en las evidencias que aporta un testigo o en el informe debe establecer la propuesta de evidencia que proporcionaría tal testigo o experto, en una fecha anterior a la de la audiencia, que ha especificado el Presidente del Cuerpo de Audición.

7.2 El Cuerpo de Audición tendrá poderes para permitir, rehusar o limitar la evidencia o la presentación en la audición de cualquier testigo o experto.

## **AUDICIÓN**

8. El Presidente del Cuerpo de Audición decidirá el formato de la Audición (en persona, por conferencia telefónica, total o parcial, o por videoconferencia, total o parcial) y el Comité de Comité Jurídico y Ético del IPC establecerá un enlace con el IPC y con el Interpelado para establecer una fecha para la Audición, que debe tener lugar lo más pronto que resulte posible.

8.1 Ambas partes pueden, a sus propias expensas, estar representadas por el consejo y, si es necesario, llamar a un intérprete aprobado por el Cuerpo de Audición. Ambas partes pueden ofrecer evidencia documental, presentar un memorandum o resumen de audición y (a discreción del Cuerpo de Audición) llamar a testigos.

8.2 El Cuerpo de Audición considerará todas las evidencias y testimonios, decidirá sobre su credibilidad y relevancia, y las considerará sobre esa base.

8.3 En tales circunstancias excepcionales, el Cuerpo de Audición puede convocar Audición y emitir una solicitud para que el IPC y/o el Interpelado proporcionen evidencias adicionales que el Cuerpo de Audición considere, a su exclusiva discreción, necesario para que tal Cuerpo de Audición tome una decisión referente a la Audición.

## **CONSECUENCIAS DE LA AUDICIÓN**

9. El Cuerpo de Audición emitirá una decisión escrita donde se presentan las resoluciones de la Audición en los 28 días posteriores a cualquier Audición. La decisión se enviará al IPC y al Interpelado y, si corresponde, al Comité Organizador de la Competición (en caso de las Audiciones realizadas en relación con una Competición). El Cuerpo de Audición emitirá una decisión razonada explicado su decisión, incluidas las evidencias en las que se ha basado, las acciones que se necesitan y un resultado.]

9.1 El IPC será responsable de publicar la decisión a menos que algunas de las partes haya presentado una solicitud razonada al Cuerpo de Audición para que se mantenga en la confidencialidad y el Cuerpo de Audición esté de acuerdo.

## **CONFIDENCIALIDAD**

10. Los procesos realizados conforme a estas Normas y su documentación correspondiente son confidenciales y no están abiertas al público.

10.1 El Cuerpo de Audición puede, a su exclusiva discreción, exigir que todas las personas que asistan a una Audición firmen una declaración donde acepten mantener la confidencialidad de los hechos o la información divulgada durante la Audición. Cualquier persona que se niegue a firmar tal declaración será excluida de la Audición.

## **REGLAS ADHOC PARA LOS JUEGOS PARALÍMPICOS**

11. Se aplicarán procedimientos simplificados para las Solicitudes de Adjudicación que se presenten durante los Juegos Paralímpicos, que se define como el período que comienza con la apertura de la Villa Paralímpica y termina a medianoche del día de la Ceremonia de Clausura.

11.1 Los procedimientos establecidos más arriba se aplicarán con las variaciones que aparecen a continuación.

11.1.1 La formación y la evaluación inicial del Cuerpo de Audición tal y como se ha indicado anteriormente estará completada por lo general en las 24 horas siguientes a la recepción de la Solicitud de Adjudicación.

11.1.2 La Audición se realizará por lo general en las 48 horas siguientes a la recepción de la Solicitud de Adjudicación. El Presidente del Cuerpo de Audición decidirá sobre la hora y lugar donde se realizará la Audición. Sin embargo, si se considera adecuado, el Presidente del Cuerpo de Audición puede aplazar el asunto para que el asunto se pueda tratar después de los Juegos. En tal caso el Presidente del Cuerpo de Audición establecerá un calendario para los pasos posteriores que deberán dar el IPC y el Interpelado, y establecerá una fecha para la Audición.

11.1.3 La decisión del Cuerpo de Audición se comunicará verbalmente al IPC y al Interpelado inmediatamente después de que el Cuerpo de Audición haya tomado su decisión final. A continuación, se emitirá una decisión final tan pronto como sea posible. Las comunicaciones a las partes se realizarán tal y como considere más apropiado el Presidente del Cuerpo de Audición.